En este sentido, los sinónimos de "sin embargo" pueden ser: a pesar de ello, aunque, empero, no obstante, pero, aun así

#### 

Oh! Ich weiß nicht, was ich fühle

Ich weiß nicht, was mit mir los ist

Wenn dieser verdammte Zigeuner mich krank macht

Kerze, die brennt

Die Hölle brennt heißer als mein ganzes Blut

Brenne vom Himmel!

Oh! Wenn der Fluss klingt, was bedeutet das?

Oh! Weil er einen anderen liebt, vergisst er mich!

Oh! wenn das Feuer brennt

Wenn der Fluss rauscht

Wenn Wasser kein Feuer tötet

Mich zu bestrafen verurteilt mich!

Liebe vergiftet mich!

Sorgen töten mich!

Oh! Oh!

Ay! Yo no sé qué siento

Ni se que me pasa

Cuando esta maldita gitana me farta

Candela que ardes

Más arde el infierno que toita mi sangre

Abrasa de cielos!

Ay! Por querer a otro se olvida de mí! Ay! Cuando el fuego abrasa Cuando el río suena Si el agua no mata el fuego A mi el penarme condena! A mi el querer me envenena! A mí me matan las penas! Ay! Ay!**QUEJA FORMAL** ASUNTO:INCIDENTE CRÍTICO DIA MARTES 20 DICIEMBRE. JUNTA DE 1ª EVALUACION.-**HECHOS:** Rogamos puntualidad y os pediríamos, para hacer las sesiones más ágiles, que los casos que debáis tratar con más detenimiento lo hagáis durante los días anteriores para poder

Ay! Cuando el río suena que querrá decir?

que debáis tratar con más detenimiento lo hagáis durante los días anteriores para poder cumplir con los horarios marcados.

Es importante que recordéis que la asistencia a las sesiones de evaluación es de obligada asistencia de principio a fin y que deberéis asistir a aquellas sesiones en las que tengáis algún alumno/a implicado/a en la misma, ya sea porque seais tutores/as o profesorado de asignaturas complementarias.

Coordinadores de Enseñanzas Elementales y Profesionales.

La no violencia consiste en resolver conflictos de diferente alcance y gravedad siempre por

medios no violentos, es decir, de una forma pacífica.

Esto no quiere decir lo mismo que pasividad o no hacer nada ante resoluciones, acciones y comportamientos que consideremos como injustas, sino que promueve su lucha, pero con otras herramientas.

Esta forma de comportamiento se aplica tanto en la vida cotidiana como en conflictos de mayor alcance.

Es decir, si se acepta este principio como guía en la toma de decisiones, debe aplicarse tanto para las acciones más mundanas como para las de alcance gubernamental.

Sería bastante incoherente promover la paz, la buena convivencia y condenar las actuaciones violentas y, a la vez, abrir guerras de dudosa legitimidad.

Este concepto, en su sentido amplio, puede considerarse hasta una ideología, ya que implica más de un elemento en su definición.

En sentido más estricto, se trata de una forma de actuación ante los conflictos, y es característico de movimientos como el pacifismo.

Para educar en la no violencia es fundamental favorecer la empatía y la capacidad para ponerse en el lugar de otras personas.

La empatía es una herramienta que nos proporciona información necesaria para comprender el mundo social y emocional en el que nos desenvolvemos.

"Todo el mundo habla de la paz, pero nadie educa para la paz. La gente educa para la competencia y la competencia es el principio de cualquier guerra" Maria Montessori

El conflicto forma parte de la vida y lo necesitamos para crecer y desarrollarnos como personas.

A diferencia del acoso, considerado un tipo de violencia entre iguales que deja graves huellas en las víctimas, el conflicto es parte de nuestra socialización y es el motor de nuestro progreso.

Sin embargo, en determinadas ocasiones, puede deteriorar el desarrollo y la convivencia, originando graves problemas interpersonales.

Por eso, la educación debe proporcionar recursos suficientes a nuestros alumnos y alumnas para que, a través de la empatía, la resolución de conflictos, el respeto hacia los demás y el control de las emociones, aprendan a solucionar sus diferencias de un modo más inteligente y menos dañino para los demás y para nosotr@s mism@s.

Para educar en la no violencia es fundamental favorecer la empatía y la capacidad para ponerse en el lugar de otras personas.

La empatía es una herramienta que nos proporciona información necesaria para comprender el mundo social y emocional en el que nos desenvolvemos.

Es una tendencia primaria disponible desde nuestra más tierna infancia que nos lleva a sentir lo que siente el otro.

Es la base de la justicia y de la solidaridad y es necesaria para aprender a inhibir y a descartar conductas que puedan hacer daño a los demás.

Además, es un requisito necesario para aprender a resolver conflictos de forma inteligente y justa. Desde cualquier edad puede favorecerse este importante objetivo educativo.

A partir de los seis años los niños y niñas son capaces de entender cómo se sienten los demás, por lo tanto, es el momento de empezar a desarrollar estrategias para resolver conflictos utilizando la empatía.

Por ejemplo, si queremos enseñar a no insultar ni pegar, podríamos preguntarle al niño o niña que agrede si a él o ella le gustaría que le hiciesen algo así, cómo se siente, se sentiría o se sintió en una situación así y, cómo cree que se sentirá entonces el otro niño o niña cuando él o ella le insulta o le pega.

El objetivo final es formular el principio general sobre la necesidad de que nadie insulte ni pegue para que todos y todas nos sintamos mejor y podamos convivir pacíficamente.

Para que este aprendizaje se instaure en l@s niñ@s debemos enseñarles una alternativa no violenta sobre cómo actuar cuando un compañero nos pega o insulta, alternativa que debe ser respaldada por toda la comunidad educativa, incluyendo alumnos, familias y profesores.

En la adolescencia se desarrolla el pensamiento abstracto, capacidad que nos permite ver los conflictos desde la perspectiva de una persona que no esté implicada en el problema.

También se desarrolla la capacidad para considerar diferentes perspectivas, por ejemplo, las de un alumno y un profesor y establecer una jerarquía de prioridades en función del daño.

Cualquier tipo de violencia incluido el acoso se produce cuando el individuo que la ejerce carece de estrategias alternativas para afrontar el conflicto que la desencadena, por eso para prevenirla en todas sus manifestaciones es preciso desarrollar dichas alternativas.

Para enseñar a resolver conflictos de naturaleza socio-emocional, es preciso la colaboración entre la familia y la escuela y su apoyo en todas las fases que se definen a

#### continuación:

Definir adecuadamente el conflicto e identificar toda la información necesaria para resolverlo.

Establecer cuáles son los objetivos y ordenarlos según su importancia.

Diseñar las posibles soluciones al conflicto y evaluar cada una de ellas teniendo en cuenta pros y contras para las diferentes personas implicadas en la situación.

Elegir la mejor solución y elaborar un plan para llevarla a cabo, incluyendo una anticipación realista de las dificultades que surgirán durante el proceso.

Llevar a la práctica la solución elegida.

Valorar los resultados y, si no son los que habíamos valorado, poner el proceso en marcha desde el principio.

"La base de un cerebro sano es la bondad. Y ésta, como la compasión, se pueden entrenar. Debemos hacerlo" Richard Davidson.

"Siempre dicen que no me levanté del asiento porque estaba cansada, pero no es cierto. No tenía más cansancio físico de lo normal al fin de un día de trabajo. No estaba vieja, aunque mucha gente cree que en esa época era vieja; tenía 42 años. No, lo que estaba era cansada de ceder y ceder", Rosa Parks

Cada 2 de octubre el mundo recuerda a Gandhi, precursor de la filosofía de la No Violencia. Su emblemática Marcha de la Sal se convirtió en referente histórico para posteriores movimientos sociales que reivindican el derecho a exigir una vida digna, apelando a acciones que van desde las protestas pacíficas hasta la no cooperación. Martin Luther King es otro referente obligado este día, por su lucha contra la discriminación racial en Estados Unidos.

Ambos se erigen como las figuras emblemáticas de la filosofía de la no violencia, cuyo fundamento es deslegitimar las acciones violentas que socavan el reconocimiento y goce pleno de la dignidad humana.

La No violencia hacia las mujeres: luchando por los derechos de todos

En plena Revolución Francesa, cuando la palabra libertad era invocada como un mantra contra toda manifestación de poder, los jacobinos cerraban los llamados "Clubes de Mujeres Ciudadanas", en los cuales se abogaba por los derechos políticos de las mujeres. La mayoría de sus participantes fueron guillotinadas (como Olympe de Gouges, redactora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana) o exiladas.

Esa misma lucha la enarboló otro grupo de mujeres, conocidas como las Sufragistas, casi un siglo después.

Sus integrantes hicieron uso de las protestas y de la no cooperación.

Se negaron a pagar impuestos, hicieron sentadas y huelgas de hambre, por lo cual fueron encarceladas y sufrieron el desprecio social, incluso de sus congéneres.

En el país vasco, hubo maestras como Elvira Zipitria, que asumieron la tarea de enseñar su lengua nativa a los niños y niñas en plena dictadura franquista, contraviniendo con ello la prohibición de hacerlo. Esta acción les acarreó el cierre de escuelas y multas.

En diciembre de 1955, Rosa Parks, una humilde trabajadora de Alabama, Estados Unidos, es arrestada por negarse a ceder el asiento a una persona blanca, acusada de perturbar el orden.

Este gesto de dignidad se convirtió en un boicot de la población afrodescendiente contra el sistema de transporte público en Montgomery, que al cabo de un año puso fin a la segregación racial en los autobuses.

En Argentina, 14 mujeres se reunieron en la Plaza de Mayo de Buenos Aires, para demandar respuestas sobre las personas desaparecidas y detenidas durante la dictadura argentina.

Las Madres de la Plaza de Mayo adoptaron un pañuelo blanco amarrado sobre sus cabezas como símbolo, y esas 14 mujeres se convirtieron en 400, que aún hoy en día siguen siendo un referente obligado de la lucha por la verdad y la justicia.

En estos ejemplos vemos como la lucha No Violenta de algunas mujeres en el mundo, reivindicaba derechos universales, como la no discriminación, la educación y la justicia.

En los últimos años, las mujeres han asumido la lucha No Violenta para lograr la igualdad, el respeto por nuestros derechos, la erradicación de prácticas que violentan nuestros derechos laborales.

Cuando entendemos que el poder, sea cual sea, se afianza en nuestra manifiesta o no cooperación, nos enfrentamos a la decisión de continuar o no aceptando condiciones de vida precarias, inhumanas e indignas.

La filosofía de la No Violencia no es pasiva, busca generar acciones positivas que aborden los conflictos y los transformen, para lograr que las condiciones que generan injusticias sean erradicadas.

De acuerdo a lo que señala la ONU, existen tres categorías de acciones No Violentas:

protesta y persuasión, incluyendo marchas y conmemoraciones; no-cooperación;

intervención no violenta.

Estas historias forman parte de un puñado de mujeres que no le temieron a la opresión de su época y sus acciones sirvieron para que las próximas generaciones de niñas y mujeres vivieran con más dignidad. Fueron mujeres brillantes y valientes que no quisieron ser más abusadas y usadas por un sistema patriarcal que pretendía usar la violencia, en todas sus expresiones y metodologías, para mantenerlas subyugadas.

En situaciones de histórica vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, el logro de condiciones de dignidad y garantía de derechos necesariamente ha comprendido, como lo hemos visto, por la exigencia creativa y no violenta de muchos valores sociales que han logrado condiciones de más justicia, más reconocimiento y más igualdad entre las personas.

Mecanismos usados por la no violencia

La potencia de los mecanismos tanto voluntarios como muchas de las condicionados de cohesión social.

Porque como es toda la sociedad la que da su consentimiento a una realidad social justa o injusta, su mantenimiento o transformación dependen en gran medida de la interiorización del sistema de valores dominante por la ciudadanía.

La construcción de la figura del enemigo.

La no violencia propugna la distinción entre la persona (poseedora de derechos inalienables) y el personaje (el rol o función social carente de intocabilidad).

A la vez que defiende la dignidad de todas las personas en conflicto, defiende el derecho a transgredir las relaciones de subordinación impuestas.

La importancia de la inclusión. A partir del rechazo de las jerarquías militarización, analiza los mecanismos por los que los individuos son excluidos de la toma de decisiones. Revisa constantemente la legitimidad del ámbito de decisión y cuestiona las consecuencias para el grupo de la exclusión de sus miembros incluso mediante decisiones mayoritarias; replantea el concepto de democracia como una necesidad más compleja que

## la dinámica de las votaciones.

La legitimidad frente a la legalidad. Incluso en regímenes conocidos como democracias formales, la no violencia defiende el derecho a la disidencia.

La prueba de la legitimidad no se basa únicamente en que la finalidad de la propia actuación no es solo el beneficio propio, sino en el carácter no violento del acto y la asunción de las consecuencias (de la persecución legal o económica al menoscabo de la propia integridad).

La lucha social comprometida frente a la pasividad.

La no violencia no es sinónimo de pasividad ante los problemas, sino que consiste en enfrentarse constantemente a ellos mediante métodos no violentos.

Se puede considerar que han existido procesos de transformación social no violenta desde el inicio de la humanidad: cabe señalar muy especialmente las huelgas, la no colaboración, el boicot, la desobediencia civil, etc., aunque también se incluyen formas de actuación política (incluido el voto o la abstención) sin violencia.

Por el contrario, la invención de los ejércitos (la preparación para la violencia jerarquizada separada de la sociedad) es muy posterior.

Sin embargo, las formas de no violencia que se reconocen a sí mismas como tales —en nuestro moderno contexto de violencia organizada— afloran, por lo que se refiere a la cultura occidental, a partir del siglo xix.

La metodología de acción personal y social basada en la «noviolencia activa», promueve una actitud social y personal frente a la vida, que tiene como herramientas principales de acción conjunta y conducta personal y social:

El rechazo y vacío a las diferentes formas de discriminación y violencia.

La no-colaboración con las prácticas violentas.

La denuncia de todos los hechos de violencia y discriminación.

La desobediencia civil frente a la violencia institucionalizada.

La organización y movilización social, voluntaria y solidaria.

El apoyo decidido a todo aquello que favorezca la no violencia activa.

La superación de las raíces de la violencia en uno mismo, el desarrollo de las virtudes personales y de las mejores y más profundas aspiraciones humanas.

Según esta metodología, la acción por la transformación social no se opone a la acción por la transformación personal.

Por el contrario, se las entiende como íntimamente vinculadas proponiendo un accionar simultáneo por superar tanto la violencia social (externa) como la violencia personal (interna).

En este sentido, se podrían citar como métodos no-violentos los siguientes:

La desobediencia civil: consiste en no cumplir el pago de impuestos o cualquier otra ley que uno considere que es injusta u opresiva.

La desobediencia civil que probablemente ha tenido una mayor continuidad y repercusión históricas ha sido siempre la Objeción de conciencia al servicio militar y a otros trabajos obligados por el Estado; se tienen noticias desde la mitología griega hasta todos los estados en que actualmente se mantiene el Servicio Militar Obligatorio, e incluso en ejércitos profesionales en tiempo de guerra.

También fue usada por Henry David Thoreau, pensador y escritor anarquista de Massachusetts (EE. UU.), que en 1885 se negó a contribuir con sus impuestos a un estado que apoyaba la esclavitud y escribió al respecto un influyente Ensayo sobre la desobediencia civil que influyó en el pensamiento de León Tolstoy, Gandhi y Martin Luther King. Actualmente, y desde la Guerra del Vietnam, continúa la Objeción Fiscal a los Gastos Militares y la Objeción Científica a la Investigación Militar en buen número de países, incluida España.

La huelga de hambre: se basa, como su nombre indica, en negarse a ingerir alimentos hasta que aquello por lo que se actúa se cumpla.

En este sentido, se destacan las continuas huelgas de hambre de Gandhi, contra el gobierno británico.

El boicot a un producto o empresa: consiste en negarse a comprar un producto o usar el servicio que una empresa nos ofrece, así lo hizo Martin Luther King, que organizó un boicot de 352 días contra la empresa de autobuses de Alabama, bajo el eslogan de "I am a Man" (yo soy un hombre)

La manifestación pacífica: es la más conocida de todas y consiste en congregar públicamente a las personas que estén en contra o a favor de algo o alguien, como hizo Martin Luther King en su "marcha sobre Washington" donde pronunció su discurso "Yo tengo un sueño".

El bloqueo: consiste en la interposición física usando el propio cuerpo (como en las protestas contra los convoyes de residuos nucleares en Alemania) o mediante objetos (como en los taponamientos por Greenpeace de vertidos tóxicos) para evitar daños a las personas y arriesgando solo la propia integridad.

La no colaboración: consiste en negarse a realizar cualquier acto solicitado por el violento.

La sociedad ofrece formación institucionalizada en métodos de coherción violenta, en cambio, no suele ofrecer formación en métodos de coerción noviolenta, para los cuales no es requerida una preparación mayor, pero si distinta a la habitual.

### Acción directa

La acción directa o medida de acción directa es la realización autoorganizada de una

iniciativa individual o grupal, enfocada en dar respuestas puntuales a situaciones concretas, o para la creación de condiciones más favorables, usando los medios disponibles.

Básicamente toda acción organizada directamente por los interesados es directa, en contraste con las acciones indirectas, como son las acciones mediadas, por ejemplo, la representación o delegación política.

Es un principio de acción de muchos movimientos sociales y políticos, como el sindicalismo, el gremialismo patronal, el movimiento estudiantil, los pensionados, las organizaciones ecologistas, y en especial los movimientos de resistencia civil.

El anarquismo por su parte es una ideología que asume la acción directa como una de sus tácticas de acción y funcionamiento, porque algunos de sus militantes han rechazado el uso de la ley para obtener sus fines.

Su objetivo apunta a:

Obstruir a otro agente u organización realizando prácticas a las cuales éstas se oponen.

Actuar con cualquier recurso o método que esté dentro de su poder, sobre la propia persona o como parte de un grupo, para resolver sus asuntos.

Este método y teoría es directo en el sentido de que busca inmediatamente resolver las carencias percibidas, en oposición a tácticas indirectas como la elección de representantes que prometen solucionar esos problemas a largo plazo.

La acción directa va entrelazada con la intención de practicar directamente la autoorganización, por ende estando en contradicción de la acción intermediada de los representantes del Estado.

No se puede confundir acción directa con acción violenta.

La acción violenta es la que se realiza por medio de la violencia física, es decir, no necesariamente la acción directa es a modo violento.

Tampoco debe ser confundido con la propaganda por el hecho, que es tan solo una de las formas que puede tomar la acción directa.

Los medios usados pueden ir de las huelgas al sabotaje, bloqueos de vías de comunicación terrestre, resistencia pasiva, ocupación de lugares de trabajo, boicots, o métodos innovadores tales como la acción poética y acciones de mayor continuidad como establecer centros sociales o fundaciones (por ej. ONG, tanques de pensamiento), crear empresas autogestionadas, contraeconomía, entre otros proyectos.

Este tipo de acciones son, con frecuencia (pero no siempre), una forma de desobediencia civil.

Boicot es un epónimo y un anglicismo cuyo origen reside en el apellido del capitán Charles Cunningham Boycott, administrador, a mediados de la segunda mitad del siglo XIX, de las fincas de un terrateniente absentista, el conde de Erne (Condado de Mayo, Irlanda).

En el marco de su "Guerra Agraria" (décadas de 1870 y 1890) para lograr una redistribución de las tierras y mejorar la situación de los granjeros en alquiler, la Irish Land League propuso una rebaja de los arrendamientos que el administrador rechazó, expulsando a continuación a los miembros de la Liga de las tierras. Su presidente, Charles Parnell, sugirió una alternativa no violenta para obligar al capitán a ceder: suspender todo tipo de tratos con él. Los jornaleros se negaron a cosechar o trabajar en su casa, los comercios a venderle comida (que debió traer de fuera) y el cartero local dejó de depositarle su correo.

Para recoger la cosecha trajo cincuenta trabajadores del norte de Irlanda y mil policías y soldados de escolta, a pesar de no correr peligro físico; Boycott, cada vez más aislado, se percató en noviembre de que sus esfuerzos habían sido en vano, pues el coste de la cosecha fue de 10 000 libras, muy por encima de su valor.

Ese mismo mes, The Times utilizó por vez primera para describir la novedosa forma de acción el término «boycott», acuñado por el P. John O'Malley de Mayo, que lo encontró más fácil de pronunciar para los aparceros que «ostracismo». (Michael Davitt, The Fall of Feudalism in Ireland).

El 1 de diciembre de 1880 el capitán Boycott huyó con su familia a Suffolk, Inglaterra, donde murió en 1897.

Aunque el término aún no había sido acuñado, la práctica tiene antecedentes al menos desde 1830, cuando la National Negro Convention animó a boicotear productos fabricados por esclavos.

Índice

Etimología

Historia

En 1915, Mahatma Gandhi llamó en la India a boicotear todos los productos británicos y revitalizó así las industrias locales, en la primera de sus acciones no violentas que permitirían, en 1947, recuperar la independencia de la India; él mismo tejió sus ropas con la rueca de hilar y el telar doméstico.

El 1 de diciembre de 1955, en Montgomery (Alabama, Estados Unidos), Rosa Parks, una costurera negra, se negó a ceder su asiento a un blanco en un autobús.

El conductor llamó a la policía y la arrestaron.

Los líderes de los derechos civiles organizaron un boicot a la compañía de autobuses poniendo al frente al pastor Martin Luther King.

El boicot fue un éxito rotundo y tanto la compañía como los comerciantes del centro comenzaron a sufrir enormes pérdidas, y como respuesta, el 30 de enero de 1956 se atacaron con bombas las casas de Martin Luther King y otros dirigentes como Jo Ann Robinson.

Los líderes negros llevaron la cuestión ante los tribunales, pero ya no pedían una disminución de la segregación, como en las negociaciones con la compañía, sino su abolición lisa y llana.

El 13 de noviembre de 1956, la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró inconstitucional la segregación en los ómnibus, y el boicot terminó, con una victoria resonante, el 21 de diciembre, cuando el mandato de la Corte Suprema fue comunicado a Montgomery.

En Alemania, el director de prensa del Senado de Hamburgo, Erich Lüth (1902-1989), llamó en 1950 al boicot de una película del director Veit Harlan, debido a la colaboración de este con el nazismo.

El productor de la película presentó una demanda civil contra Lüth y el caso llegó hasta el Tribunal Constitucional Federal alemán, que amparó a Lüth por considerar que la incitación al boicot constituía un ejercicio lícito del derecho a la libre expresión, señalando que así debían tenerlo en cuenta los tribunales de la jurisdicción ordinaria (A. Jana Linetzky, La eficacia horizontal de los derechos fundamentales, p.2).

Otros casos son: el del sindicato Farm Workers of America, que adoptó el principio de no violencia y promovió el boicot a las uvas de California; o el iniciado en 1995 por la Oficina Internacional por la Paz en oposición a las pruebas nucleares que se llevaban a cabo en la Polinesia Francesa.

La industria vitícola francesa sufrió especialmente este boicot, debido a su popularidad internacional. Finalmente, el presidente de la República francesa, Jacques Chirac, se comprometió a firmar un Tratado de prohibición total de pruebas nucleares, ratificado por Francia en abril de 1998.

Algunos boicots destacan por su duración.

El más largo fue el boicot de doce años contra Ford Motor Company iniciado por el Comité Nacional Irlandés. Finalizó en 1998, cuando la empresa aceptó poner en práctica los principios McBride, según los cuales las empresas estadounidenses no financian la discriminación contra los católicos en Irlanda del Norte.

Un boicot se considera normalmente como una acción puntual para corregir un acto destacadamente reprobable.

Si se prolonga en el tiempo, o como parte de un programa amplio de concienciación o de reforma de las leyes o los regímenes, el boicot forma parte del llamado consumo ético o consumo responsable, términos que se consideran más precisos, y que se centran en los cambios a largo plazo de los hábitos de consumo.

Una de las victorias más significativas que se han logrado mediante un boicot fue precipitar la abolición del apartheid en Sudáfrica, con el apoyo de las «desinversiones» desde la década de 1980.

Se iniciaron boicots en todo el mundo contra Shell, Kellogg (compañía) y Coca Cola entre otras, para protestar contra las políticas racistas del gobierno sudafricano.

Las compañías objeto del boicot promovieron decisiones de los accionistas exigiendo no operar en el país, acelerando la abolición del régimen segregacionista en 1994.

Un boicot tiene hoy muchas más posibilidades de éxito gracias a Internet, a través de sitios web, grupos de noticias o listas de correo.

El efecto «bola de nieve» en Internet es muy rápido comparado con otros. Ejemplo: el boicot de gais y lesbianas a las empresas anunciantes en el show televisivo de la Dra. Laura Schlessinger, que consideraron de contenido homófobo.

## LEGALIDAD.-

El boicot es legal en la práctica en la totalidad de los países desarrollados. Solo se aplican restricciones a determinadas organizaciones como los sindicatos, que no pueden ordenar el boicot a los proveedores de bienes y servicios de sus compañías.

### DISCRIMINACION

Discriminación

En comportamiento social, la discriminación (del latín discriminatio, -ōnis) es el trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, políticas, de sexo, de edad, de condición física o mental, orientación sexual, etc.

1 En filosofía moral se ha definido a la discriminación como un trato o consideración «desventajosa».

Esta definición es comparativa: una persona no tiene que ser dañada para ser discriminada, simplemente tiene que ser tratada «peor» que otras por razones arbitrarias.

2 La reacción o interacción inicial que le sucede un grupo influencia el comportamiento real del individuo hacia el propio grupo o a su líder, restringe a miembros de un grupo de

privilegios u oportunidades disponibles para otro grupo, lo que conduce a la exclusión del individuo o a entidades basadas en una toma de decisiones ilógica o irracional.

La mayor parte de las personas afectadas por la discriminación son individuos pertenecientes a las denominadas minorías, pequeños grupos dentro de una sociedad, aunque hay muchos casos en los que estos grupos no son pequeños.

Existen tradiciones, políticas, ideas, prácticas y leyes discriminatorias en muchos países e instituciones en todas partes del mundo, incluso en territorios donde la discriminación está mal vista.

En algunos lugares se ha intentado beneficiar a quienes habían sido tradicionalmente víctimas de discriminación a través de mecanismos de discriminación positiva, como el establecimiento de leyes de cuotas para favorecer el acceso de la mujer a los cargos de representación o para favorecer la contratación de personas con discapacidad.

Individual, colectiva e institucional

Tipos de discriminación por criterio

Discriminación por clase social

Discriminación por edad

Discriminación por género

Discriminación contra la mujer en el ámbito laboral

Discriminación contra el varón

Discriminación por origen étnico

Discriminación en mujeres indígenas

Discriminación por discapacidad

Discriminación por orientación sexual

Discriminación por especie

Discriminación por lateralidad

Discriminación por embarazo

Discriminación por religión

Discriminación por personalidad

Discriminación por trastorno mental o diagnóstico psiquiátrico

Formas de discriminación

Discriminación directa

Índice

Discriminación cognitiva

Discriminación no cognitiva

Discriminación jerárquica

Discriminación reflexiva

Discriminación de segundo orden

Discriminación de primer orden

Discriminación epistémica

Tratados internacionales

Leyes

Véase también

Referencias

Enlaces externos

La discriminación individual es aquella que se produce entre un individuo y otro.

Es decir, cuando una persona trata de manera distinta y negativa a otra persona sin que exista una razón contextual diferenciada.

Esta forma de discriminación se contrapone a la discriminación colectiva, que ocurre cuando se da un trato diferenciado de un grupo a otro, negativo e inferior por las mismas razones.

La discriminación colectiva la sufren los colectivos LGBT por ejemplo, y se da en casos de discriminación racial, como en EE. UU. durante los años 60 o las presiones que sufren aquellas personas que profesan ciertas religiones en países islamistas.

5

Una de las principales fuentes de la desigualdad es la discriminación. Según César Rodríguez, en su texto titulado Derecho a la igualdad, «los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política» dan lugar a las formas de discriminación.

Existieron ciertos grupos minoritarios que no están efectivamente incorporados en la sociedad.

Estos grupos están discriminando y se encuentran en una posición de «subordinación perpetua» (expresión tomada de Derecho y grupos desaventajados de Gargarella), lo cual se ve reflejado en la economía (clases menos favorecidas), en la política (estos grupos no tienen representación política) y en la vida social.

Este tipo de discriminación es la más evidente, pues es la que se ve en el día a día; por ejemplo, la violencia física racial entre pandillas que se da en los Estados Unidos o en Europa.

El derecho (sistema judicial) ha sido utilizado como elemento de control por parte de los grupos predominantes, con objeto de mantener el statu quo.

La discriminación ha sido una de las principales fuentes de desigualdad, debido a que, como ciertos grupos están marginados de las decisiones, se les priva de ciertos derechos fundamentales, tales como la salud, la seguridad social y la educación, entre otros muchos.

En las diferentes lenguas abundan términos que son utilizados con connotaciones racistas, clasistas o nacionalistas.

También se utilizan las palabras para crear y mantener estereotipos.

Existen muchas frases que expresan discriminación a las que estamos tan acostumbrados que no nos damos cuenta.

Por todo esto, podemos decir que el lenguaje es una forma de discriminación y que hace que estas actitudes se vayan permeando por la sociedad que utiliza el lenguaje.

Sin embargo, se han hecho esfuerzos para parar la discriminación 7 y asegurarle a estos grupos el respeto a sus derechos a través del mismo ejercicio del derecho.

Un ejemplo de esto fueron las reformas jurídicas de la década de 1970, en las que se operó de forma tal que sirvieran de «obstáculos contra la discriminación» (expresión tomada del libro Emancipación social y violencia en Colombia, escrito por Rodrigo Uprimny y Mauricio García Villegas).

En el caso colombiano podemos ver cómo la Corte Constitucional ha tenido un papel protagónico a través de sus Individual, colectiva e institucional decisiones, permitiendo que algunos de los grupos antes discriminados obtengan ahora representación y el respeto de sus derechos fundamentales (ejemplos de esto son los indígenas, los sindicatos y los homosexuales, entre otros muchos).

Otras personas que pueden también ser objeto de discriminación son quienes poseen una condición de discapacidad, sea física, intelectual, sensorial o relacionada con algún trastorno mental crónico (o cronificado).

En estos casos la discriminación se manifiesta en diversas áreas como el derecho, la educación, el urbanismo, la cultura, la administración, la economía, el empleo, etc.

Estas barreras que encuentran las personas con alguna de estas características son analizadas desde el llamado enfoque social de la discapacidad.

Clasismo es el prejuicio y discriminación basados en la pertenencia o no a determinadas clases sociales.

Según el diccionario de la RAE, es la actitud de quienes defienden la discriminación por motivos de pertenencia a otra clase social.

8 Por lo general, un clasista asume su pertenencia a una u otra clase y obra en consecuencia para beneficiar los intereses de quienes son de su misma clase y en perjuicio de quienes no pertenecen a ella.

La discriminación clasista es posible debido a que se asume que la sociedad está separada en clases sociales.

De la discriminación clasista son víctimas quienes ocupan la posición de la clase baja o clase media por las clases dominantes.

Este tipo de colapsos ha provocado desigualdad social, esclavitud, exclusión y genocidios.

El clasismo es un fenómeno heredero del racismo.

El origen de la discriminación no se basa en este caso en diferencias étnicas, sino en la pertenencia a diferentes clases sociales, debido a las condiciones socioeconómicas del individuo o grupo social.

El problema se agrava cuando la estratificación de las clases coincide con determinadas etnias, produciéndose un solapamiento de sentimientos discriminatorios racistas y clasistas.

Existen ideologías políticas fundamentadas en algún tipo de clasismo.

De acuerdo a Max Weber, por ejemplo, una vez un grupo o clase ha obtenido un estatus elevado a través de ciertos logros, sus miembros tienden a limitar las oportunidades de que otros individuos las sustituyan, lo que a su vez genera conflictos que pueden incluso desembocar en revoluciones.

En sectores del movimiento obrero y las izquierdas de varios países de habla hispana, la palabra clasismo suele utilizarse también en una acepción invertida.

De esto modo, sería clasista quien defiende los intereses de la clase obrera, promoviendo la lucha de clases.

En la Argentina, el término fue usado para denominar a un sector sindical que cobró fuerza en los años 70: la Corriente Sindical Clasista, que tuvo una de sus principales expresiones en los sindicatos SITRAC-SITRAM, y aún hoy se utiliza en ese sentido.9

La discriminación por edad o edadismo, es la estereotipificación y discriminación contra personas o colectivos por motivo de edad.

Engloba una serie de creencias, normas y valores que justifican la discriminación de las personas según su edad.10 11 12

Otros términos no recomendados, pero empleados en ocasiones, han sido el préstamo inglés ageism (de age 'edad' y el sufijo -ism), edaísmo (sin una segunda «d»),

10 viejismo,

13 ancianismo

gerontofobia

14

o etarismo.

**15** 

El término ageism, o edadismo en español, fue acuñado en 1968 por el gerontólogo y psiquiatra Robert Butler para referirse a la discriminación contra las personas mayores, basándose en los términos sexismo y racismo.

16 Butler definió al «edadismo» como una combinación de tres elementos conectados.

Entre ellos se encuentran las actitudes perjudiciales hacia las personas mayores, la vejez y el proceso de envejecimiento; prácticas discriminatorias contra las personas mayores; y prácticas institucionales y políticas que perpetúan los estereotipos sobre las personas mayores.

17

Discriminación por clase social
Discriminación por edad
Sede de la Asociación Nacional
Contra el Sufragio Femenino. Las
reivindicaciones históricas para
eliminar la discriminación sexual han
generado fuerte oposición en la
sociedad ya que los cambios en la
igualdad legal suponían y suponen
cambios profundos en las
mentalidades.

Si bien el término también se usa con respecto a prejuicios y discriminación contra adolescentes y niños, como negarles ciertos derechos (por ejemplo, votar), 18 o ignorar sus ideas porque se los considera «demasiado jóvenes» o asumir que deben comportarse de cierta manera por su edad,19 se prefiere el término adultocentrismo para referirse a estos conflictos, mientras que el término ageism o edadismo se usa predominantemente en relación con el tratamiento de las personas mayores. Además, se ha señalado que la estigmatización no solo se produce fuera del grupo cohesivamente imaginado de los ancianos, sino que también tiene lugar dentro del propio grupo estigmatizado.20

El miedo a la muerte y el miedo a la discapacidad y la dependencia son las principales causas del edadismo.

Evitar, segregar y rechazar a las personas mayores son mecanismos de afrontamiento que permiten a las personas evitar pensar en su propia mortalidad.21

También puede ser pasivo y encubierto, como por ejemplo, una película que muestra solo a las personas jóvenes que habitan una localidad y no se muestran niños, bebés o ancianos en la zona para generar la noción de que el lugar es «joven y romántico»; incluso en/con los medios de comunicación y la publicidad, con importantes sesgos de género

y edad.

Este tipo de discriminación en contratación se ha percibido en Estados Unidos. Joanna Lahey, profesora de la Escuela Bush de Gobierno y Servicio Público en la Universidad de Texas A&M, encontró que la probabilidad de que una empresa entreviste a un candidato

es un 40 % mayor si es joven que si tiene 50 años o más.

22 En Europa, investigadores de la Universidad de Gante midieron el ratio de este tipo de discriminación en Bélgica. Encontraron que la discriminación por edad es heterogénea de acuerdo a la actividad que los candidatos de mayor edad emprendieron durante sus años posteriores a la educación. En Bélgica, solo son discriminados si tienen más años de inactividad o empleos irrelevantes.

23

En una encuesta para la Universidad de Kent, Inglaterra, 29 % de los encuestados declararon que han sufrido de discriminación por edad; una mayor proporción que la discriminación racial o por género. Dominic Abrams, psicólogo social en la universidad, concluyó que esta forma de prejuicio es la más prevalente en la población del Reino Unido.24

Sexismo, discriminación sexual o discriminación de género es el prejuicio o discriminación basada en el sexo o género. También se refiere a las condiciones o actitudes que promueven estereotipos de roles sociales establecidos en diferencias sexuales.

25 Las actitudes sexistas se sostienen en creencias y estereotipos tradicionales sobre los distintos roles de género. El término se utiliza principalmente para referirse a la discriminación que se ejerce contra las mujeres y hombres.

26 La discriminación sexual no es solo un concepto dependiente de actitudes individuales, sino que se encuentra incorporado en numerosas instituciones de la sociedad.27 A menudo el sexismo es asociado con argumentos sobre la supremacía de género del hombre sobre la mujer mientras otros sostienen que la raíz de la opresión de género se encuentra en el régimen social y no en el hombre en particular. La situación de opresión que viven los hombres y mujeres en todo el mundo no es homologable a una opresión de clase o casta ya que se encuentra presente en las diferentes clases o castas.

28 29 30

El sexismo extremo puede fomentar el acoso sexual, la violación y otras formas de violencia sexual.

31 La discriminación de identidad de género puede abarcar el sexismo, y es discriminación hacia las personas en función de su identidad de género

32 o sus diferencias de género o sexo.33 La discriminación de género se define especialmente en términos de desigualdad en el lugar de trabajo.33

## Discriminación por género

Afroestadounidense bebiendo de una fuente asignada a negros. Imagen de mediados del siglo xx.

Una manifestación en contra de la integración escolar en 1959.

La discriminación de género es un fenómeno social que se basa en el conjunto de roles

socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados e inapropiados para hombres y mujeres. Puede ocasionar distintos problemas psíquicos y somatizaciones en comunidades LGBT.

34

Un enfoque desde el cual es posible analizar de manera cualitativa los niveles de discriminación contra la mujer es desde el ámbito laboral. De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad de Barcelona los trabajos en los cuales las mujeres a través de la historia se han desarrollado comúnmente son aquellos relacionados con servicios de proximidad o de vida diaria, entendiendo por ellos a las actividades remuneradas cuyo fin principal es el de satisfacer necesidades familiares y en general de la vida cotidiana.

35 En este sentido, se trata de uno de los pocos ámbitos en los cuales la mujer ha logrado tener un crecimiento laboral, respecto del género opuesto, desarrollándose principalmente en ámbitos ejecutivos y puestos que suponen un grado académico específico.

El incremento masivo de este tipo de trabajos entre las mujeres en los último años deriva de una serie de condiciones, tales como cambios sociodemográficos, económicos, la dispersión de ciertas tradiciones y costumbres, el envejecimiento de la población, crecimiento de la población femenina, crisis fiscales, entre otras, sobre todo en las sociedades occidentales.

35

En la mayoría de los países, el servicio militar obligatorio es obligatorio únicamente para los varones, lo que constituye una violencia institucional y sistemática contra los varones, en muchos casos avalada por los tribunales.

Cuando esto ocurre, esta violencia conlleva además otras violencias y discriminaciones (disciplina militar, movilización para la guerra, sujeción a leyes penales militares, etc.)

También existen otras discriminaciones y violencias contra los varones en otros ámbitos.

# [cita requerida]

El racismo, según el diccionario de la Real Academia Española, está basado en la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive. La palabra «racismo» designa también la doctrina antropológica o la ideología política basada en ese sentimiento.37 38 39 Conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965:

«la doctrina de la superioridad basada en diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y [...] nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial».

40

El primer artículo de la convención internacional sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación racial (1965) define al racismo como: «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública».

41

### Art. 1

Discriminación contra la mujer en el ámbito laboral Discriminación contra el varón

Discriminación por origen étnico Existen autores que proponen distinguir entre el racismo en sentido amplio del racismo en sentido restringido. En el primer caso, se trataría de una actitud etnocéntrica o «sociocéntrica» que separa el grupo propio del ajeno, y que considera que ambos están constituidos por esencias hereditarias e inmutables que hacen de los otros, de los ajenos, seres inadmisibles y amenazadores. Esta concepción de los demás conduciría a su segregación, discriminación, expulsión o exterminio y podría apoyarse en ideas científicas, religiosas o en meras leyendas o sentimientos tradicionales. Afirma también la superioridad intelectual y moral de unas razas sobre otras, superioridad que se mantiene con la pureza racial y se arruina con el mestizaje. Este tipo de racismo, cuyo modelo es el nazi y el racismo occidental en general, conduce a defender el derecho natural de las razas «superiores» a imponerse sobre las «inferiores».42 El racismo en sentido restringido es una doctrina de apariencia científica que afirma la determinación biológica hereditaria de las capacidades intelectuales y morales del individuo, y la división de los grupos humanos en razas, diferenciadas por caracteres físicos asociados a los intelectuales y morales, hereditarios e inmutables.

Otorgar o retener derechos o privilegios basándose en la raza o rehusar asociarse con personas por su raza se conoce como discriminación racial.

Las actitudes, valores y sistemas racistas establecen, abierta o veladamente, un orden jerárquico entre los grupos étnicos o raciales, utilizado para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el grupo dominante.

Buraschi y Aguilar (2019) definen el racismo como "un sistema de dominación y de inferiorización de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias, en el que se articulan las dimensiones interpersonal, institucional y cultural. Se expresa a través de un conjunto de ideas, discursos y prácticas de invisibilización, estigmatización, discriminación, exclusión, explotación, agresión y despojo".

43

Para combatir el racismo, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

La discriminación obedece a patrones socioculturales largamente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación, la conducta de quienes nos rodean medio familiar y

entorno sociocultural juega un papel importante pues es aquí donde el ser humano comienza a establecer criterios de-selección de personas, grupos y comunidades.

Una de las peores formas de discriminación es la invisibilidad, las mujeres indígenas inmigrantes son invisibles, no sabemos con precisión cuántas migran a los campos agrícolas o a las maquiladoras del norte del país, tampoco sabemos cuántas migran a Estados Unidos.

Esta visión, ha permitido violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, puesto que a los grupos etiquetados

como vulnerables se les limitan las posibilidades de ejercer sus derechos, ocultando hechos que tienen raíces discriminatorias por racistas, misóginas, xenofóbicas, etc. y, sobre todo, se encubren las desigualdades, que con base en determinaciones estructurales, niegan o restringen el acceso a condiciones de vida dignas.

La diversidad cultural generada por los distintos grupos étnicos nos brinda gran potencial para el crecimiento comunitario, por lo que el cuestionamiento y concientización de los patrones discriminatorios que ejercemos en sociedad es indispensable para la erradicación de conductas que ponen en riesgo los derechos de las comunidades indígenas.

44

Al ser una de las comunidades más desprotegidas, las cifras sobre la discriminación aún son inexactas y siguen sin ser documentadas, los estudios señalan conflictos como violencia, pobreza, limitado acceso a la educación, desempleo, escasa participación política y representación.

El capacitismo (ableism, en inglés) es una forma de discriminación o prejuicio social contra las personas con discapacidad.

45 También puede conocerse como discriminación de la discapacidad, capacitocentrismo, fisicalismo (en el caso de la discriminación por una diferencia física) u opresión de la discapacidad. Es también muy común utilizar el término "capacitismo" como sinónimo de cuerdismo, o incluir el cuerdismo dentro del capacitismo.

Discriminación en mujeres indígenas

Discriminación por discapacidad

Pew Global Attitudes Project 2013. Porcentaje de

encuestados que se han inclinado por la opción «¿Debería

aceptarse la homosexualidad en la sociedad?».

81 a 90 %

71 a 80 %

61 a 70 %

51 a 60 %

41 a 50 %

31 a 40 %

21 a 30 %

11 a 20 %

1 a 10 %

sin datos

De tal manera, las personas con discapacidad experimentan formas comunes de discriminación, como un alto nivel de rechazo en diferentes instituciones, prejuicios en cuanto a su productividad o incluso la exclusión de gran parte de su entorno. De acuerdo con INEGI, 6 % de la población mexicana (en torno a 7.1 millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental. Uno de los mayores problemas de este sector social es la discriminación estructural que ha enfrentado históricamente.

46

El Título I de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés) prohíbe a los patronos privados, los gobiernos estatales y locales, las agencias de empleo y los sindicatos de trabajadores discriminar contra individuos calificados con discapacidades en los procedimientos de solicitud de empleo, contratación, despido, ascenso, compensación, entrenamiento para el empleo y otros términos, condiciones y privilegios de empleo.

De un modo particular, es muy común este tipo de discriminación en las personas que poseen algunas discapacidades que a simple vista no se perciben como por ejemplo los trastornos del espectro autista.

El término homofobia hace referencia a la aversión hacia la homosexualidad 47 o contra personas homosexuales.

La homofobia abarca toda aquella actitud degradante, discriminatoria, ofensiva o desfavorable hacia alguien por motivo de la orientación homosexual.

48 49 Aunque es habitual que se incluya en el término a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales, las transexuales y transgéneros; es importante aclarar que en estos dos últimos casos, el término indicado es transfobia.

*50* 

La homofobia es el rechazo y odio irracional que se tiene hacia la homosexualidad y que conduce a la violencia y la discriminación hacia los individuos que tienen dicha orientación sexual. Estas actitudes negativas, prejuiciosas y discriminatorias son un delito en la legislación de muchos países del mundo.

Se calcula que en el año 2000 cada dos días una persona homosexual fue asesinada en el mundo debido a actos violentos vinculados a la homofobia.

51 Amnistía Internacional denuncia que más de 70 países persiguen aún a los homosexuales y 8 los condenan a muerte.

52 Una investigación del Pew Research Center revela una amplia aceptación de la homosexualidad en América del Norte, la Unión Europea, y gran parte de Iberoamérica y Caribe, pero un rechazo generalizado en los países de mayoría musulmana y en África, así como en partes de Asia y en

Rusia. En Israel, Polonia y Bolivia hay división de opiniones.

53

El especismo es una forma de discriminación basada en la pertenencia a una especie.

54 55

Implica tratar a los miembros de una especie como más importantes que los miembros de otras moralmente, aunque sus intereses sean equivalentes.

56 54 Más precisamente, el especismo es la falla de considerar intereses de igual fuerza. La noción se ha formulado de diversas maneras, en relación con los intereses, los derechos y la individualidad personal de los seres humanos y los animales, en términos de la supuesta relevancia moral que confiere la pertenencia a una especie.

54 57 58

Discriminación por orientación sexual

Discriminación por especie «Silencio = Muerte».

El triángulo rosa se estableció como un símbolo progay por activistas en los Estados Unidos durante la década de los setenta; el símbolo del triángulo rosa, por lo general colocado en posición vertical y no invertida, fue un intento consciente para transformar un símbolo de

humillación en una de solidaridad y

resistencia.

Carne de perro a la venta en los

mercados de Kyungdong Shijang de

Seúl. Corea del Sur

El término es un neologismo acuñado en 1970, en inglés, por el psicólogo

Richard D. Ryder como speciesism

59 y está definido en el Diccionario de la

lengua española como «discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores» o «creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales, y por ello puede utilizarlos en beneficio propio».60 El término es usado por los defensores de los derechos de los animales, quienes lo comparan o lo colocan al mismo nivel que el racismo y el

sexismo, argumentando que pertenecer a una especie no tiene significancia moral.

61 62 También aseguran que el especismo justifica la utilización o sacrificio de animales en espectáculos crueles, como corridas de toros y peleas de gallos, y que fundamenta la ganadería, el uso de cuero, y la experimentación con animales, entre otras prácticas.

63 64

No existe consenso acerca de cuál es la característica para dar consideración moral a un individuo. En el ámbito de la ética animal

*65* 

se sostiene

normalmente que es la capacidad de sentir dolor, si bien para algunas personas

66

la condición para esto serían las capacidades mentales complejas intelectual, y otros, en el campo de la ética ambiental,

67

lo extienden al

hecho de cumplir las funciones vitales.

68 [cita requerida] El biólogo Richard

Dawkins ha hablado acerca de este límite.

69 En relación con esos límites se

puede señalar una graduación del especismo, siendo el especismo más estricto definido por la exclusión de todos los derechos y garantías a los animales no humanos.

70 Otros grados de especismo extenderían algunos reconocimientos a otros animales, por ejemplo a chimpancés o grandes simios, generalmente basándose en algún parecido con los seres humanos.

71

Las definiciones más pormenorizadas del especismo apuntan que es una discriminación que diferencia no entre especies, sino entre individuos de diferentes especies, sea simplemente por la membresía a una especie en lugar de a otra o sea por otras razones, como la capacidad intelectual o las

relaciones especiales. Por ello puede decirse simplemente que el especismo es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie, ocurra por los motivos que sea.

72

Véase también: Zurdera

En esta parte, el ejemplo más claro es la discriminación de los diestros hacia los zurdos, dado que en muchas culturas y religiones consideran a la mano izquierda como «la mano del demonio».73 Por esta y otras razones, hace

años, el cuerpo de docentes trataba de que niños y niñas zurdos escribieran con la mano derecha o «correcta».

Siendo iguales las cualidades del ser humano, que tanto los zurdos como los diestros tienen, el trato debería ser el

mismo respecto a su lateralidad.

74 75

Este tipo de discriminación se da en el momento en que las mujeres son limitadas o rechazadas, cuando se

encuentran embarazadas, o padecen alguna enfermedad relacionada con el embarazo. Las mujeres embarazadas

tienen derecho a ser tratadas de la misma manera que aquellas que no lo están, y tiene derecho a tener acceso a las

mismas oportunidades. Un jefe o patrón, no puede negar la contratación a una mujer embarazada que cumpla con los

requisitos del puesto solicitado. Así como también tiene la obligación de ceder licencias por maternidad, tratando a la

mujer de la misma manera que trataría a un empleado incapacitado temporalmente.

Discriminación por lateralidad

Discriminación por embarazo

Mapa de discriminación contra los no

religiosos en el Informe de Libertad

de Pensamiento de IHEU

En lo que refiere al seguro médico, en el caso de las mujeres, debe contemplar y cubrir aquellas necesidades que

estén relacionadas con el embarazo. Con respecto a otras situaciones, un empleador no tiene derecho a limitar el

desarrollo laboral de una mujer, debido a la posibilidad de que esta pueda embarazarse.

La discriminación religiosa consiste en tratar a una persona o grupo, de manera no favorable debido a sus creencias religiosas. Esto incluye cuando los adeptos de diferentes religiones, denominaciones o no religiones son tratados de manera desigual debido a estas creencias, ya sea ante la ley o en entornos institucionales, como el empleo o la vivienda.

77 Está relacionada

con la persecución religiosa, la forma más extrema que incluye instancias en que las personas han sido ejecutadas por creencias percibidas como herejes. Las leyes que solo tienen castigos leves se describen como formas leves de persecución religiosa o como discriminación religiosa.

Incluso en las sociedades donde la libertad religiosa es un derecho constitucional, los adeptos de minorías religiosas a veces expresan su preocupación por la discriminación religiosa

Esta discriminación puede manifestarse en la limitación al acceso a la enseñanza, servicios de salud, o a cargos

públicos e incluso los miembros de las comunidades religiosas pueden ser encarcelados o asesinados debido a su

afiliación o a sus creencias religiosas. Así mismo, esta forma de discriminación puede afectar a quienes manifiestan

públicamente no creer en ninguna religión (discriminación contra los ateos).

78

El psicólogo Carl Jung distinguía la personalidad en introvertida y extrovertida. Las personas introvertidas pueden

ser objeto de discriminación y burlas, con epítetos tales como "autista", "mudo", etc. Donde más se da este tipo de

segregación es en escuelas, trabajo, vida cotidiana. Las escuelas de mente muy cerrada tratan de forzar a los alumnos

a que se junten con otros, cortando así su personalidad y desarrollo. Este tipo de discriminación es muy poco

hablada, casi legal.

79 En efecto, por este motivo este tipo de discriminación fomenta actitudes como el bullying y el

mobbing.

Mentalismo o cuerdismo describe la opresión y discriminación sobre una característica o

condición mental concreta o

supuesta de una persona. Esta discriminación puede ser o no definida en términos de trastorno mental o déficit

cognitivo. La discriminación se basa en factores como estereotipos sobre neurodivergencia, por ejemplo personas

con autismo, dificultades en el aprendizaje, TDAH, bipolares, esquizofrenia, y trastornos de la personalidad,

fenómenos concretos de la conducta como tartamudez y tics, o discapacidad intelectual.

Al igual que otras formas de discriminación como sexismo y racismo, el mentalismo implica múltiples formas

cruzadas de opresión, desigualdades sociales complejas y relaciones de poder desiguales. Puede darse en variadas

formas como calificativos insultantes, comentarios en apariencia irrelevantes y trato indigno. Viene definido por la

percepción y juicio de una persona sobre el estado de salud mental de otra. Estas percepciones pueden convertirse en

discriminaciones explícitas como la exclusión o negativa de acceso a servicios o incluso la violación de derechos

humanos. El mentalismo afecta a cómo las personas son tratadas por la sociedad, por los profesionales de salud

mental y las por instituciones en general, incluyendo el sistema judicial. Estas actitudes de rechazo pueden ser

interiorizadas por la propia persona que las sufre, como explica la teoría del etiquetado.

Los términos "mentalismo", a partir de "mental", y "cuerdismo", de "cordura", son de uso aceptado en algunos

contextos. Conceptos como "estigma" y, en algunos casos, "capacitismo", pueden entenderse de manera similar pero

no idéntica.

Discriminación por religión

Discriminación por personalidad

Discriminación por trastorno mental o diagnóstico psiquiátrico

Aunque "mentalismo" y "cuerdismo" pueden utilizarse indistintamente, "cuerdismo" se está haciendo predominante

en el ámbito anglosajón dentro de espacios seguros como ambientes académicos, entre personas que se identifican

como locos, entre sus defensores y en ambientes políticos y activistas donde la implicación en la lucha contra el

cuerdismo gana terreno.80 El uso del término cuerdismo es una forma de denuncia entre las personas y colectivos

que se identifican como locos, supervivientes de la psiquiatría y movimientos críticos con la atención a la salud

mental.

81 En el ámbito académico el concepto empieza a ser tratado en cada vez más publicaciones sobre el tema y

en los ámbitos donde se trabaja en el enfoque social de la salud mental.

Mentalismo tiende a ser utilizado en el contexto de discapacidades psicosociales, distinguiendose de capacitismo,

referido a discapacidades físicas.

La discriminación constituye un problema central en las cuestiones de la filosofía moral, por ello es de crucial

importancia diferenciar que tipos de discriminación se pueden dar, de manera que se distingan, ya no solo la forma de

discriminación con respecto a un individuo o conjunto de individuos, sino también cuales son los tipos de

discriminación que se pueden hacer a partir de ellas. De este modo, observaremos que el significado del término

"discriminación" puede variar según el contexto.82

La discriminación de quienes no pertenecen a un cierto grupo por el hecho de no pertenecer a tal grupo o en la

creencia de que quienes no pertenecen a tal no satisfacen alguna clase de criterio moralmente relevante.

La discriminación directa ocurre cuando una persona con una discapacidad es o ha sido tratada de manera menos

favorable que alguien que no lo es, en una situación similar o comparable (sexo, origen nacional, raza,color,etnia,

edad, discapacidad o religión).

83 84

Se distinguen dos tipos de discriminación (cognitiva y no cognitiva) en función de la actitud con la que se realiza.

Según esto, la discriminación cognitiva es aquella que se hace con respecto de quienes no pertenecen a un cierto

grupo X con base en la creencia de que un cierto criterio moralmente relevante no es

satisfecho por quienes no

pertenecen a X. Esta puede darse tanto en casos de discriminación directa como indirecta.

La discriminación, por parte de quienes pertenecen a un cierto grupo X debido a una mera actitud, hacia quienes no

pertenecen a X (como puede ser el mero deseo de que les vaya mal). Se da siempre bajo la discriminación directa.

La discriminación de quienes no pertenecen a un cierto grupo X que implica que algunos o todos los intereses de

quienes no pertenecen a X cuenten menos que los de quienes sí pertenecen a X. Esto se hace buscando algún tipo de

segregación.

La discriminación de quienes pertenecen a un cierto grupo en el que se encuentra quien discrimina. Alguien puede

pertenecer a un cierto grupo discriminando y manteniendo también tal discriminación.

La discriminación de alguna agente moral por la creencia o el hecho de que se oponga a alguna clase de

discriminación de primer orden. Es decir, discriminar a alguien por el hecho de que ese alguien se oponga a su vez a

cierta discriminación. Ejemplo de esto podría ser el caso en el que un grupo de personas no racializadas discrimine a

otra por el hecho de que esta apoya la lucha antirracista.

La discriminación de un individuo o ente por razones distintas de la creencia o el hecho de que se oponga a alguna

clase de discriminación de primer orden.

La opinión de un agente es considerada menos fiable epistémicamente que la de otros agentes por los mismos

motivos por los que tiene lugar alguna otra forma de discriminación. Si consideramos que la opinión de un alguien es

menos susceptible de ser correcta que la de otro individuo simplemente por el hecho de que el primero forma parte de

un cierto grupo que sufre una cierta discriminación, sin más evidencias para considerar algo así, estaremos

incurriendo en un ejemplo de discriminación epistémica. Esto se da en los casos en los que se considera más fiable la

opinión o criterio de una persona adulta frente a la de otra de menor edad, entre otros.

Los documentos importantes de la Organización de las Naciones Unidas que abordan la discriminación incluyen:

La Declaración Universal de Derechos Humanos es una declaración adoptada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Establece que: "Toda persona tiene

derecho a todos los derechos y libertades establecidos en esta Declaración, sin distinción de ningún

tipo, como la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social,

propiedad, nacimiento u otro estado ".

*8*5

La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

(ICERD) es una convención de las Naciones Unidas. La Convención compromete a sus miembros a

eliminar la discriminación racial. La convención fue adoptada y abierta a la firma de la Asamblea

General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres, entró en vigor el 3 de

septiembre de 1981.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un tratado internacional de

instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Las partes en la Convención están

obligadas a promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos por las

personas con discapacidad y garantizar que disfruten de la plena igualdad ante la ley. El texto fue

adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y se abrió a

la firma el 30 de marzo de 2007; entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Unión Europea ha aprobado varias directivas importantes contra la discriminación, la Directiva sobre igualdad

racial y la Directiva sobre igualdad en el empleo, y la Directiva sobre igualdad de trato.91 92

#### 

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son un grupo de derechos que han sido reconocidos por un alto grado de

protección contra usurpaciones. Estos derechos están específicamente identificados en una constitución, o

se han encontrado bajo el debido proceso legal. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones

Unidas, establecido en 2015, subraya el vínculo entre la promoción de los derechos humanos y el

mantenimiento de la paz.

1

Algunos derechos universalmente reconocidos que se consideran fundamentales, es decir, contenidos en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos de la ONU, o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de

la ONU. Los mismos incluyen los siguientes derechos:

Derecho a la autodeterminación

2

Derecho a la libertad

3

Derecho al debido proceso ante la ley

3

Derecho a la libertad de circulación

4

Derecho a la privacidad

5

Derecho a la libertad de pensamiento

6

Derecho a la libertad de religión

6

Derecho a la libertad de expresión

7

Derecho de reunión pacífica 6

Índice

Lista de derechos importantes

Derecho a la libertad de asociación

8

A nivel europeo, los derechos fundamentales están protegidos en tres leyes:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Las libertades fundamentales de la Unión Europea

El Convenio Europeo de Derechos Humanos

Relación entre los derechos y libertades fundamentales y los

derechos humanos universales

Los derechos y libertades fundamentales están íntimamente relacionados con la idea de derechos humanos.

La idea general de los derechos humanos, a su vez, encuentra sus raíces filosóficas en la idea de los

derechos naturales. Los derechos humanos se consideran naturales y no creados por la legislación. Los

derechos y libertades fundamentales suelen caracterizarse como "reglas de derecho directamente

aplicables", es decir, son una declaración de derechos humanos en forma de derecho positivo.

En ocasiones, los derechos y libertades fundamentales se definen como aquellos que

dependen de la

ciudadanía. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son fuentes importantes de

derechos humanos,

19 pero son solo declaraciones y deseos, y no tienen en sí mismos la vigencia de una norma legal o reglamento incluso en el territorio de aquellos países que se han adherido a ellos, si los

derechos relevantes no están protegidos en la legislación nacional.

El 16 de diciembre de 1966, las Naciones Unidas, sobre la base de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es un tratado internacional

y es vinculante para los estados adherentes. El pacto describe los siguientes derechos:

Relación entre los derechos y libertades fundamentales y los

derechos humanos universales

Derechos bajo la ONU

el derecho de los pueblos a la libre determinación;

el derecho a la vida;

prohibición de la tortura;

prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado;

el derecho a la libertad y seguridad de la persona;

el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y dignidad; prohibición de prisión por deudas;

el derecho a la libertad de circulación ya la libertad de elegir el lugar de residencia;

limitar la posibilidad de expulsión de extranjeros;

igualdad ante el tribunal, presunción de inocencia, no repetición de la condena, derecho a la repetición de la condena y otros derechos procesales;

prohibición de la sanción penal por actos que no fueron reconocidos como delictivos en el momento en que se cometieron;

el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;

prohibición de injerencia en la vida personal y familiar, inviolabilidad del domicilio, secreto

de correspondencia y protección contra usurpaciones ilegales del honor y la reputación; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

libertad de expresión;

prohibición de la propaganda bélica y los discursos a favor del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia; libertad de reunión;

libertad de asociación;

derechos del niño;

el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar ya ser elegido; igualdad ante la ley, prohibición de discriminación;

derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

1. Doss, Eric. «Sustainable Development Goal 16» (https://www.un.org/ruleoflaw/sdg-16/).

United Nations and the Rule of Law (en inglés estadounidense). Consultado el 25 de septiembre de 2020.

- 2. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 1» (http://www.hrweb.org/legal/c pr.html).
- 3. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 9» (http://www.hrweb.org/legal/c pr.html).
- 4. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 12» (http://www.hrweb.org/legal/cpr.html).
- 5. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 17» (http://www.hrweb.org/legal/

Véase también

Referencias

cpr.html).

- 6. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 18» (http://www.hrweb.org/legal/cpr.html).
- 7. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 19»

(http://www.hrweb.org/legal/cpr.html).

8. «International Covenant on Civil and Political Rights Article 22» (http://www.hrweb.org/legal/cpr.html).

9. «Canadian Charter Of Rights And Freedoms» (https://web.archive.org/web/2018121215520

0/http://www.efc.ca/pages/law/charter/charter.text.html). Efc.ca. Archivado desde el original (h

ttp://www.efc.ca/pages/law/charter/charter.text.html) el 12 de diciembre de 2018. Consultado

el 5 de noviembre de 2012.

10. «Justice KS Puttaswamy v. Union of India» (https://web.archive.org/web/20190116200653/ht

tps://www.arthashastr.com/2019/01/can-universal-basic-income-make-india.html). Archivado

desde el original (https://www.arthashastr.com/2019/01/can-universal-basic-income-make-in

dia.html) el 16 de enero de 2019. Consultado el 16 de enero de 2019.

11. «Justice K.S. Puttaswamy (Retd.) & anr. v. Union of India & ors.» (https://web.archive.org/we

b/20200923030418/https://main.sci.gov.in/jonew/judis/42841.pdf). Archivado desde el original (https://main.sci.gov.in/jonew/judis/42841.pdf) el 23 de septiembre de 2020. Consultado el 17 de julio de 2020.

12. «Justice K.S. Puttaswamy (Retd.) & anr. v. Union of India & ors.» (https://web.archive.org/we

b/20200923033822/https://main.sci.gov.in/supremecourt/2012/35071/35071\_2012\_Judgeme nt\_26-Sep-2018.pdf). Archivado desde el original (https://main.sci.gov.in/supremecourt/2012/

35071/35071\_2012\_Judgement\_26-Sep-2018.pdf) el 23 de septiembre de 2020.

Consultado el 17 de julio de 2020.

13. «Justice K.S. Puttaswamy (Retd.) & anr. v. Union of India & ors.» (https://web.archive.org/we

b/20200717094746/https://main.sci.gov.in/supremecourt/2012/35071/35071\_2012\_Judgeme nt\_24-Aug-2017.pdf). Archivado desde el original (https://main.sci.gov.in/supremecourt/2012/ 35071/35071\_2012\_Judgement\_24-Aug-2017.pdf) el 17 de julio de 2020. Consultado el 17 de julio de 2020.

- 14. Snyder v. Massachusetts, 291 U.S. 97, 105 (1934).
- 15. «Constitution Annotated» (https://constitution.congress.gov/browse/essay/amdt14\_S1\_4\_3\_
- 2\_1/). Congress.gov. Consultado el 13 de agosto de 2021.
- 16. Troxel v. Granville
- 17. see Union Pacific R. Co. v. Botsford (https://scholar.google.com/scholar\_case? q=right+to+pri

vacy&hl=en&as\_sdt=2,10&case=12998230422916570030&scilh=0), 141 U.S. 250 (1891)

- 18. Loving v. Virginia & Obergefell v. Hodges
- 19. Derechos y libertades del hombre y del ciudadano // Diccionario terminológico pedagógico.
- -2006.

Obtenido de «https://es.wikipedia.org/w/index.php? title=Derechos\_fundamentales&oldid=146599596»

#### 

El derecho constitucional estudia las normas fundamentales y constitutivas de un Estado. En la mayoría de Estados contemporáneos, los Estados se fundamentan en una norma jurídica fundamental, llamada Constitución. Guarda una estrecha relación con la política de

un país.

El derecho penal estudia la aplicación de la potestad punitiva (ius puniendi) del Estado. Es

la rama del derecho que se ocupa de la represión del crimen a través de la imposición de penas a aquellos individuos que han cometido delitos.

El derecho administrativo regula la estructura y organización de la Administración pública,

generalmente dirigida por el poder ejecutivo, y las relaciones de la Administración con otros

sujetos. Algunas ramas importantes son el derecho urbanístico o el derecho tributario. El derecho internacional público regula las relaciones entre los Estados, las organizaciones internacionales y demás integrantes de la sociedad internacional.

Tradicionalmente, el derecho se ha dividido en las categorías de derecho público y de derecho privado. No

obstante, esta clasificación ha ido quedándose en desuso ante la aparición de parcelas del ordenamiento

jurídico en las que las diferencias entre lo público y lo privado no son tan evidentes. Uno de los exponentes

de esta situación es el derecho laboral, en el que la relación privada entre trabajador y empleador se halla

fuertemente intervenida por una normativa pública.

#### 

## Derecho natural

El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos fundamentados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, al derecho positivo y al derecho consuetudinario. Se denomina iusnaturalismo al conjunto de pensadores o de escuelas de pensamiento que se inspiran en el derecho natural.

Introducción

Tesis

Nociones históricas

Iusnaturalismo clásico

Grecia y Roma

Cristianismo

Iusnaturalismo moderno

En el cristianismo

Algunos representantes relevantes del Iusnaturalismo

Críticos del iusnaturalismo

Véase también

Referencias

Bibliografía

Enlaces externos

Bajo el término «iusnaturalista» se agrupa a un conjunto de teorías sobre el derecho y la justicia que

difieren en métodos y formas de fundamentación, pero que coinciden en sostener que existen ciertos

mandatos o principios que por definición pertenecen al derecho, de modo que si el derecho positivo no los

consagra y sanciona no es verdadero derecho. Dicho de otro modo, las teorías iusnaturalistas o

«jusnaturalistas» afirman que la legitimidad de las leyes positivas, que son el conjunto de normas

efectivamente vigentes en un Estado, dependen en último término de su concordancia con el derecho

natural. En definición de Johannes Messner, «el derecho natural es orden de la existencia» (Naturrecht ist

Existenzordnung).

1 Para Messner, el derecho natural contiene principios específicos y negar esto implica entrar en contradicción con la conciencia humana.

Para el iusnaturalismo, la validez de la ley depende también de su justicia (o corrección material) y por eso

la tesis principal del iusnaturalismo se puede resumir en la expresión de Gustav Radbruch: "La ley

extremadamente injusta no es verdadera ley". Experimentos recientes demuestran además que el sentido de

Índice

Introducción

El jurista Gustav Radbruch afirmó que «la ley extremadamente injusta no es una verdadera ley».

la justicia está ingénito en la especie humana y es igual en todos los seres que la forman, ya incluso cuando apenas tienen quince meses.

2

En la literatura aparece ya la antinomia entre la autoridad humana (el νόμος o nómos) y las «leyes no escritas», que provienen de la voluntad divina (los ἄγραπτα νόμιμα o ágrapta nómima) en la

tragedia Antígona de Sófocles, en cuyos versos se apoyan aquellos que defienden la existencia de un derecho absolutamente válido superior y anterior a las leyes humanas. Asimismo, la invocación del derecho natural sirvió a los juristas estadounidenses del siglo xviii para proclamar y autentificar la independencia de su país respecto del Reino Unido alegando su derecho de resistencia a la opresión, "consecuencia de todos los demás derechos" que acogen también las constituciones francesas de 1789 y 1793.

La filosofía del derecho de Radbruch deriva del neokantismo, que postulaba que hay una ruptura entre ser (Sein) y deber ser (Sollen), o entre hechos y valores. Asimismo, existe una divisoria tajante entre las ciencias explicativas, causales, como las ciencias de la

naturaleza, y las ciencias interpretativas o comprehensivas ("ciencias del espíritu"). La ciencia del derecho

se situaría, para Radbruch, entre las ciencias del espíritu, pues no se limita a describir una realidad, sino que

aspira a comprender un fenómeno cargado de valor (el derecho). La ciencia jurídica se distingue así tanto

de la sociología del derecho como de la filosofía del derecho.

El núcleo de la filosofía del derecho de Radbruch consiste en la separación entre derecho positivo y la idea

del derecho. La idea del derecho se define mediante la tríada constituida por: justicia, utilidad y seguridad.

La fórmula de Radbruch se fundamenta en esta tríada.

Radbruch asumió durante la mayor parte de su vida una postura racionalista y relativista, definiendo el

relativismo como "el supuesto ideológico de la democracia".

3 Ninguna ideología es demostrable ni

refutable, y todas merecen similar respeto. Sin embargo, después de 1945 Radbruch experimenta una

evolución en sus posiciones teóricas, como consecuencia de la caída del régimen nazi, el desvelamiento de

sus crímenes y la necesidad de juzgar a los responsables de estos. Admite entonces la posibilidad de un

"derecho supralegal" o "naturaleza de las cosas" que se impone sobre las leyes

abiertamente injustas y

arbitrarias. Algunos autores, como Lon Fuller, interpretan esto como un cambio de postura desde el

positivismo al iusnaturalismo; otros, como Erik Wolf, han defendido la esencial continuidad del

pensamiento de Radbruch.4

Como testigo destacado de su época, al analizar el sistema jurídico nacionalsocialista, Gustav Radbruch

constata un hecho incuestionable: el legislador puede hacer leyes extremadamente injustas. Y como

consecuencia de lo anterior este autor postula la existencia de un derecho "supralegal" que es límite al

derecho del Estado. Tal derecho supralegal se comporta como un índice o parámetro de la validez material

de las normas nacionales y se opone abiertamente a la relatividad absoluta de la justicia. Pero, para

Radbruch, no cualquier injusticia invalida una norma positiva, solo la injusticia extrema: "La ley

extremadamente injusta no es verdadera ley".

Una consecuencia que habitualmente se extrae de algunas posiciones iusnaturalistas, particularmente la

tomista y la lockeana, es la siguiente: "Sería legítimo resistirse a la autoridad cuando se intenta imponer el

cumplimiento de una ley que no es compatible con la ley natural".

La tesis principal del iusnaturalismo puede resumirse del siguiente modo:

Existen ciertos principios en relación con el bien o el mal de carácter universal: leyes naturales o derechos naturales, que actúan como marco supralegal.

El contenido de dichos principios es cognoscible por el hombre mediante la razón.

El derecho descansa en la moral (moral, del gen. latín mōris, 'costumbre', y de ahí mōrālis, 'relativo a los usos y las costumbres').

Si estos principios no son recogidos o sancionados por el ordenamiento jurídico positivo, este último no puede considerarse un verdadero ordenamiento jurídico.

Este último punto, no obstante, no lo tratan de manera uniforme todos los autores iusnaturalistas.

Obviamente, para algunos no cualquier omisión o contravención de los principios morales incorporados al

derecho acarrea la invalidez del ordenamiento jurídico positivo.

Por su parte, Robert Alexy explica que puede entenderse que la aplicación de la llamada "fórmula de

Radbruch" ("la ley extremadamente injusta no es verdadera ley") puede entenderse de dos maneras, que

corresponden a lo que él llama la "tesis de la irradiación" y la "tesis del derrumbe", respectivamente.

**5** 

Así, de acuerdo a la primera, la extrema injusticia de ciertas normas fundamentales del ordenamiento

jurídico acarrearían por vía de contagio la invalidez de la totalidad del ordenamiento jurídico.6

De acuerdo a la segunda tesis, la "tesis del derrumbe", la fórmula debe aplicarse a normas jurídicas

particulares, de suerte que el único modo en que un ordenamiento jurídico positivo pudiera ser considerado

inválido en su totalidad tendría lugar porque en él hubiese muchas normas particulares extremadamente

injustas, de modo que la eliminación de todas y cada una de ellas dejaría al ordenamiento jurídico sin

normas suficientes para poder regular las relaciones sociales. Alexy afirma que debe desecharse la primera

tesis, la "tesis de la irradiación", en consideración a la certeza jurídica. En consecuencia, solo admite la

segunda forma de aplicación de la fórmula de Radbruch.

El derecho natural, al contrario que el derecho positivo, no se encuentra escrito, sino que emana de la

misma especie humana, de la misma condición humana. Es inherente e igual en cada uno de sus miembros

independientemente de su posición social, de su etnia y de su nacionalidad, o de toda otra consideración. Es

universal y ajeno a cambios históricos. Algunos de sus mandatos también poseen expresión escrita, como la

Regla de oro. Las primeras formulaciones modernas del concepto de derecho natural provienen de la

Tesis

Nociones históricas

Busto de Zenón de Citio,

fundador del estoicismo en

Atenas (Grecia). Afirmaba que el

hombre debe vivir de acuerdo a

los principios universales de la

naturaleza.

Escuela de Salamanca y han sido tomadas y reformuladas por los teóricos del contrato social (Thomas

Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau) a partir de la noción nueva para la época del "estado de

naturaleza".

Los orígenes remotos de la idea de derecho natural se encuentran en Platón (siglo iv a. C.), particularmente

en su obra República y Leyes. En su Ética nicomáquea, Aristóteles, por su parte, distingue entre la justicia

legal o convencional y la justicia natural. Esta última hace referencia a aquello "que en todo lugar tiene la

misma fuerza y no existe porque la gente piense esto o aquello".

7 En el mismo lugar, Aristóteles insiste en

que las leyes naturales no son inmutables, pues en la propia naturaleza humana hay cambios naturales

debido a principios internos de desarrollo. Y el ser humano tiene como rasgo fundamental la racionalidad

que permite indagar en la vida característicamente humana. Por otra parte, en su otra obra Política establece

también que el raciocinio del hombre es una ley natural y determina distintos preceptos como la libertad (y

la justificación de la esclavitud por ley natural, ya que para él existen hombres inferiores y superiores)

[cita requerida]

.

Este aspecto de la racionalidad será retomado por el estoicismo desde otro punto de vista. La naturaleza humana forma parte del orden natural. La razón humana es una chispa del fuego creador, del logos, que ordena y unifica el cosmos. La ley natural es así: ley de la

naturaleza y ley de la naturaleza humana, y esta ley es la razón. Y esa razón ha sido implantada por la divinidad o los dioses. Y como la razón puede pervertirse al servicio de intereses fuera de la propia razón, se decía que la ley natural es la ley "de la recta o sana razón". De este modo, Cicerón (siglo i a. C.) afirmará que para el hombre culto la ley es la inteligencia consciente, cuya función natural es prescribir la conducta correcta y prohibir la mala conducta —es la mente y la razón del hombre inteligente, la norma por la que se miden la justicia y la injusticia (Leyes, 1.VI)—. Y un hombre debe a todos los demás y es debido a todos los demás: Non nobis solum nati sumus ("no nacemos para nosotros mismos", De officiis, 1:22). Cicerón escribe en el contexto de la formación del derecho romano, el cual es fundamental para la idea de Estado de derecho, y tiene como fuente intelectual el estoicismo. Cicerón en De re publica (III, 17) escribirá: Existe una ley verdadera, la recta razón, conforme a la naturaleza, universal, inmutable, eterna, cuyos mandatos estimulan al deber y cuyas prohibiciones alejan del mal. Sea que ordene, sea que prohíba, sus palabras no son vanas para el bueno, ni poderosas para el malo. Esta ley no puede contradecirse con otra, ni derogarse en alguna de sus partes, ni abolirse toda entera. Ni el Senado ni el pueblo pueden libertarnos de la obediencia a esta ley. No necesita un nuevo intérprete, o un nuevo órgano: no es diferente en Roma que en Atenas, ni mañana distinta de hoy, sino que en todas las naciones y en todos los tiempos esta ley reinará siempre única, eterna, imperecible, y la guía común, el rey de todas las criaturas, Dios mismo da el origen, la sanción y la publicidad a Iusnaturalismo clásico

Grecia y Roma

esta ley, que el hombre no puede desconocer sin huir de sí mismo, sin desconocer su naturaleza y sin sufrir por esta sola causa la más cruel expiación, aunque haya evitado en otro tiempo lo que se llama suplicio. La pura concepción naturalista reaparece además en un famoso texto atribuido a Ulpiano: "Ius naturale est

quod natura omnia animalia docuit".

8 El derecho natural fue considerado como el derecho más alto

cuando se desarrolló en los siglos II y III c. C. un derecho positivo, el ius gentium, más apropiado para regir

a los múltiples pueblos del Imperio Romano, de forma que un jurista del siglo II, Gayo, afirma que el

derecho natural puede identificarse con el de gentes (ius gentium vel naturale). Así, Ángel Latorre resume

que:

En la cúspide del sistema jurídico está el ius naturale, entendido como id quod semper aequum ac bonum est; viene después el ius gentium, o sea, el que gentes humanae utuntur y por último el ius civile que es quod quisque populus ipse sibi ius constituit y que

es ipsius proprium civitatis.

9

Ética jurídica -Funcionario Estatutario-

La ética jurídica se encarga del estudio de los valores del ser humano, lo bueno y lo malo, de la moral y el

derecho, aplicados a los profesionales que trabajan en el ámbito jurídico, siendo una exigencia suya emitir

una opinión más, acerca de lo bueno o lo malo; donde se trata de emitir juicios sobre la maldad o bondad de

algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio. La realización de una conducta desleal por parte

de los abogados puede dar lugar a una sanción disciplinaria impuesta por la respectiva asociación de éstos

profesionales y además a una sanción penal. En una sociedad fundada en el respeto a la justicia, el abogado

tiene un papel fundamental; su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco de la ley. En

un Estado de derecho, el abogado es indispensable para la justicia y para los justiciables, pues tiene la

obligación de defender los derechos y las libertades; es tanto el asesor como el defensor de su cliente.

1

Virtudes en las profesiones jurídicas

Véase también

Referencias

Bibliografía

autonomía

independencia (sólo el juez, autodeterminación judicial)

imparcialidad (equidad entre las partes)

conocimiento (de la materia)

prudencia (racionar la conducta)

justicia (dar a cada quien lo que merece)

fortaleza (valentía en su decisión)

honestidad (apegarse a un sueldo o salario)

decoro (conducirse con propiedad)

secreto o confidencialidad (evitar complicaciones)

cortesía o afabilidad (con respeto a las partes)

diligencia (presuncional e instrumental)

transparencia (nada oculto)

responsabilidad (ética y profesionalismo)

Derecho natural

Índice

Virtudes en las profesiones jurídicas

Véase también

Filosofía del derecho

1. Apuntes de ética jurídica (http://centrojuridico.wikispaces.com/APUNTES+DE+%C3%89TIC

A+JUR%C3%8DDICA) en: Centro Jurídico. Consultado el 9 de octubre de 2012.

Francisco Javier de la Torre Díaz (2000). Ética y deontología jurídica (https://books.google.c

om/books?id=OP68OmnXS2QC&pg=PP1). Dykinson. ISBN 9788481556728.

Eduardo C. B. Bittar (2016). Curso de ética jurídica. Saraiva.

Obtenido de «https://es.wikipedia.org/w/index.php? title=Ética\_jurídica&oldid=138853856»

Interpretación jurídica

Concepto

Clasificaciones

Según su fuente formal

- 5. Interpretación de la sentencia judicial.
- 1. Interpretación por vía de autoridad.
- 1. Interpretación legal.
- 2. Interpretación judicial.
- 3. Interpretación administrativa.
- 2. Interpretación por vía privada.
- 1. Interpretación usual.
- 2. Interpretación doctrinal.
- 1. Interpretación auténtica.

La interpretación es auténtica cuando la lleva a cabo la misma persona que creó la norma. Por ejemplo, si la

norma a interpretar es una ley, es auténtica si la hace el legislador.

19

2. Interpretación no auténtica.

La interpretación es no auténtica cuando la realiza cualquier persona que no sea el autor de la norma.

19 45

1. Interpretación declarativa.

Es aquella en que su sentido y alcance coincide con su tenor literal.

2. Interpretación extensiva.

Es aquella en que del sentido y alcance que se ha dado a la norma resulta una aplicación a más casos que

los que emanan del tenor literal.

19

3. Interpretación restrictiva.

Es aquella en que del sentido y alcance que se ha dado a la norma resulta una aplicación a menos casos que

los que emanan del tenor literal.

19

Según su intérprete

Según si su normador o intérprete sea el mismo

Según sus resultados

Interpretación de la ley

Concepto

Francois

Laurent

Consiste en determinar el verdadero sentido y alcance de un precepto legal.

19

Entiende que el «sentido» de la ley es la voluntad o intención del legislador.

19

El «sentido» de la ley sería la finalidad intrínseca o inherente de la ley, con independencia de la voluntad o

intención del legislador. Esta tendencia es la que predomina en la actualidad.19
Esta escuela es una manifestación del racionalismo jurídico en el ámbito de la
interpretación. Recibe el nombre de «conceptualismo jurídico». Sus postulados básicos
son los siguientes:

46

El legislador es infalible: no incurre en contradicciones ni en vacíos.

Principio de omnipotencia de la ley: la ley es la única fuente formal del derecho.

Estricto apego al tenor literal de la ley. Como elemento de interpretación se acepta únicamente el elemento gramatical.

La labor interpretativa tiene por objeto indagar la voluntad o intención del legislador.

Carácter profundamente estatista, derivado de la omnipotencia del legislador y de su infalibilidad.

Apego excesivo a la autoridad y al precedente interpretativo.

Solo se interpretan las leyes oscuras o que presentan ambigüedades. La ley clara no se interpreta.

19

Surge como la antítesis de la escuela exegética. Sus impulsores sostienen que paralelamente al derecho

estatal se desenvuelve siempre un derecho independiente del Estado, que es el derecho realmente vigente.

A este derecho lo denominan «derecho libre». En la formación del derecho juega un rol decisivo el juez y

por lo mismo en materia de interpretación el juez no está sujeto de manera alguna al tenor literal y puede

recurrir para interpretarla a cualquier elemento ajeno a la ley que estime pertinente.

1947

La Escuela histórica del Derecho postula que las leyes deben interpretarse a partir de su tenor literal, pero

tomando en cuenta otros elementos distintos del elemento gramatical:

48

Tendencias doctrinarias

Tendencia subjetivista

Tendencia objetivista

Escuelas de interpretación

mento histórico, el más importante para Savigny, porque capta el «espíritu del pueblo», que es el verdadero origen del derecho.

Elemento lógico.

Elemento sistemático.

19

Para Gény se interpreta el texto de la ley, pero además se toma en consideración el fin

social del precepto (Métodos de interpretación y fuentes de Derecho Privado positivo, 1898).

49 Según esta teoría, frente a las oscuridades o vacíos de la ley, el intérprete busca la solución partiendo de la idea de justicia y de la naturaleza real de las cosas, tomando en cuenta

para ello datos históricos, económicos, sociales, etcétera.

19

La interpretación teleológica consiste en determinar la finalidad de la ley. Su máximo representante es el romanista Ihering, quien sostiene que el fin hace el derecho.

19 Esta

escuela postula que toda norma jurídica debe estar creada y orientada hacia la sociedad, es decir, debe tener una finalidad eminentemente social. Además, toda ley es escrita por un motivo. El método teleológico manifiesta que la ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. El derecho debe intentar conciliar los intereses individuales y sociales, pero que en caso de conflicto ha de inclinarse por el bien social. Para Ihering, la lucha por imponer la norma jurídica era un deber ético.50

Para Kelsen, la estructura del ordenamiento jurídico es jerárquica o escalonada: como una pirámide. El paso de un grado superior a otro inferior es siempre para Kelsen un acto de aplicación y creación normativa a la vez. Esto se produce porque la norma superior sería únicamente un marco o esquema que admite múltiples posibilidades en la dictación de la norma inferior.

51 En el ámbito de la interpretación, el juez no tendría

límites: cada escuela o modelo hermenéutico sería solo una posibilidad, de modo que cualquiera de ellas es válida, y su sentencia sería precisamente una expresión de la selección judicial en uso de esta posibilidad.19

Existen dos sistemas de interpretación de la ley: reglado y no reglado. El sistema reglado establece

claramente las normas de interpretación. El no reglado no las regula, sino que el legislador deja en libertad

de acción al juez para interpretar la ley.

Es aquel que se refiere al sentido de las palabras de la ley y a su ordenación sintáctica. Tradicionalmente

doctrina y jurisprudencia han establecido que el sentido natural y obvio de las palabras

es el que les dé el

Diccionario de la lengua española. Excepcionalmente, las palabras de la ley deben entenderse de una

Escuela de la libre investigación científica (Gény)

Escuela teleológica (Ihering)

Escuela formalista (Kelsen)

Reglas de interpretación de la ley

Elemento gramatical

forma distinta en dos situaciones: cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias

(en cuyo caso debe estarse a esa definición y no a otra), y cuando se trate de palabras de una ciencia o arte,

en cuyo caso deben entenderse en el sentido que les den los que profesan dicha ciencia o arte.

19

Es aquel elemento que atiende al espíritu o finalidad de la ley (ratio legis). Este elemento implica el análisis

de la ley entendida como un todo armónico orientado hacia una misma finalidad, de modo que el contexto

de la ley sirve para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la

debida correspondencia y armonía.

19

Es aquel que atiende a la historia del establecimiento de la ley. La historia fidedigna del establecimiento de

la ley está constituida por todos los elementos que tomó en cuenta el legislador al hacer la ley. Para su

estudio se debe recurrir al análisis de los mensajes y mociones, actas de los debates legislativos, informes de

comisiones técnicas, etcétera.

19

Es aquel que atiende a la armonía que debe existir entre el precepto legal y la totalidad del sistema jurídico.

Este elemento viene a ser la extensión del elemento lógico a todo el ordenamiento jurídico.

19

El primer problema vinculado a la costumbre es la prueba de su existencia: es la única

fuente formal que

debe probarse. Enseguida, no existe en relación con ella un acto de autoridad que fije su texto de manera

fehaciente. La costumbre por naturaleza no se encuentra escrita, así que no existiendo el tenor literal, no es

posible aplicar el elemento gramatical. Como no existe un proceso de formación preestablecido, es difícil

aplicar el elemento histórico. En este sentido, la interpretación de la costumbre debiera, pues, encuadrarse

dentro de los elementos lógico y sistemático.19

Normalmente los códigos civiles de cada país dedican una sección especial para fijar reglas de

interpretación de los actos o contratos. Reglas como el principio de la buena fe entre contratantes, analogía

contractual o interpretación de puntos oscuros a favor del deudor.

19

Elemento lógico

Elemento histórico

Elemento sistemático

Interpretación de la costumbre jurídica

Interpretación de los actos y contratos

Integración jurídica

Concepto

Es el proceso de construcción de una norma jurídica ante la ausencia de una solución para un caso genérico

en un determinado sistema normativo.52

Las lagunas normativas de lege lata corresponden a la ausencia de una solución para un caso genérico en

un sistema normativo determinado. Las segundas son falsas lagunas: aparecen al compararse el derecho

actual con un futuro derecho mejor. Karl Engish las llamó «lagunas de lege ferenda». En ellas existe una

solución normativa para el caso, pero esta es percibida como inadecuada, insuficiente o injusta porque el

legislador no tuvo en cuenta alguna propiedad o rasgo relevante de acuerdo a los valores vigentes.

Las lagunas del derecho son aquellas que afectan la totalidad del sistema normativo. Su existencia

implicaría, simplemente, que hay casos que no tienen solución dentro de él. Los juristas partidarios de la

plenitud hermética del ordenamiento jurídico (sobre todo Kelsen) rechazan la presencia de este tipo de

lagunas. Las lagunas de ley, en cambio, son aquellas que afectan solo al Derecho legislado. Tienen carácter

provisorio, puesto que pueden ser integradas por el juez.

19

Esta distinción fue introducida por los profesores argentinos Carlos Eduardo Alchourrón y Eugenio

Bulygin.53

Ellos estiman indispensable discernir dos tipos de problemas:

- 1. Los problemas relativos a las fallas del sistema normativo (que dan lugar a las lagunas normativas).
- 2. Los problemas relativos al proceso de subsunción, es decir, a determinar si un caso individual y concreto queda comprendido en el caso genérico. Estos problemas dan origen a las lagunas de conocimiento (falta de información sobre hechos relativos al caso particular) y lagunas de reconocimiento (falta de determinación semántica).

19

El razonamiento analógico es aquel que va de lo particular a lo particular similar o coordinado. El

razonamiento deductivo es aquel que va de lo general a lo particular. El razonamiento inductivo es aquel

que va de lo particular a lo general. El único razonamiento absolutamente cierto es el razonamiento

deductivo, ya que el razonamiento inductivo es, desde un punto de vista lógico, problemático. El único

caso en que el razonamiento inductivo es cierto es aquel que comprende todos los casos particulares. Si

razonamiento inductivo es problemático, el razonamiento por analogía lo es más, puesto que cada caso

Clases de lagunas

Lagunas normativas (de lege lata) y lagunas axiológicas (de lege ferenda)

Lagunas de la ley y lagunas del derecho

Lagunas de conocimiento y lagunas de reconocimiento

Mecanismos de integración

Analogía

particular es diferente al otro. Por ende, ¿cómo puedo dársele el mismo tratamiento previsto para un caso

particular a otro caso particular? Esa base solo puede ser la similitud o analogía de ambos casos o

situaciones concretas. En el razonamiento por analogía existiría una mezcla de inducción y deducción.19

La noción de «principios generales del derecho» depende de la corriente doctrinaria que se siga.

Doctrina romanista.

Los principios generales del derecho serían ciertas máximas o principios de justicia propios del derecho romano.

54

Doctrina iusnaturalista.

Los principios generales del derecho corresponderían a los primeros principios del derecho natural, son ciertos principios de justicia anteriores y superiores al ordenamiento jurídico positivo.

54

Doctrina iuspositivista.

Mientras no exista una constatación de estos principios en la norma jurídica, dichos principios no forman parte del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no son exigibles. De este modo los principios generales del derecho se confundirían con el derecho positivo.

19 54

La aplicación pura del derecho puede llegar a tener una composición injusta. Por ello los romanos tenían un

refrán que grafica esta idea: summum ius summa iniuria, esto es, en determinados casos la máxima

aplicación del rigor de la ley acarrea la máxima injusticia. Por ello, es preciso que exista un correctivo a la

generalidad de la ley y este correctivo es la equidad natural.

Que ambas normas tengan los mismos ámbitos de vigencia normativa.

Que la primera norma prohíba la conducta y la segunda la permita, o bien, que la primera la

prohíba y la segunda la mande u ordene; o que la primera norma la mande u ordenen y la segunda norma la permita.

# 

- 1. ASALE, RAE-. «discriminar | Diccionario de la lengua española» (https://dle.rae.es/discrimina r). «Diccionario de la lengua española» Edición del Tricentenario. Consultado el 19 de abril de 2020.
- 2. Lippert-Rasmussen, Kasper. «Private

  Discrimination: A Prioritarian, DesertAccommodating Account.» San Diego Law
  Review, 43, 817-856 (2006); Oscar Horta,

  «Discrimination in Terms of Moral Exclusion.»

  Theoria: Swedish Journal of Philosophy, 76,

  346-364 (2010).
- 3. Carmichael, F.; Woods, R. (2000). «Ethnic Penalties in Unemployment and Occupational Attainment: Evidence for Britain» (http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/026921700101498#.VGjCRvmsWSo). International Review of

Applied Economics 14 (1): 71-98.

doi:10.1080/026921700101498 (https://dx.doi.org/10.108
0%2F026921700101498).

- 4. Kislev, Elyakim (19 de septiembre de 2016).

  «Deciphering the 'Ethnic Penalty' of Immigrants in Western Europe: A Cross-Classified Multilevel Analysis» (https://www.researchgate.net/publication/308032232\_Deciphering\_the \_\_%27Ethnic\_Penalty%27\_of\_Immigrants\_in\_W estern\_Europe\_A\_Cross-Classified\_Multilevel\_Analysis). Social Indicators Research. doi:10.1007/s11205-016-1451-x (https://dx.doi.org/10.1007%2Fs11205-016-1451-x).
- 5. «Tipos de discriminación social E-Igualdad» (https://e-igualdad.net/tipos-discriminacion-social/). Consultado el 23 de octubre de 2019.
- 6. El sistema internacional de derechos humanos: manual de uso contra la discriminación racial. España: Editorial Amnistía Internacional. 2005. ISBN 9788486874728.
- 7. «México-ONU-discriminación». El Universal; Mexico City. 18 de noviembre de 2009.
- 8. «Diccionario de la lengua española Vigésima segunda edición» (http://lema.rae.es/drae/?val=clasismo).
- 9. Schmucler, Héctor; Malecki, Sebastián;
  Gordillo, Mónica (13 de marzo de 2018). El
  obrerismo de pasado y presente: Documento
  para un dossier no publicado sobre SiTraCSiTraM (https://books.google.com.ar/books?hl=
  es&lr=&id=7f9QDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11
  &dq=L+OBRERISMO+DE+PASADO+Y+PRES
  ENTE&ots=\_rPqodhlmi&sig=OKzOUhLE\_UDX

- AL\_I\_yZCU1yPKpY&redir\_esc=y#v=onepage& q=L%20OBRERISMO%20DE%20PASADO%2 0Y%20PRESENTE&f=false). Eduvim. ISBN 978-987-699-213-8. Consultado el 5 de agosto de 2022.
- 10. Comisión Europea: Glosario de términos relacionados con los temas de discriminación y diversidad en la UE. El edaísmo es un prejuicio contra una persona o un grupo de personas por motivos de edad. (http://ec.europ a.eu/employment\_social/fdad/cms/stopdiscrimi nation/resources/glossary/index.html?langid=es #E) Consultado el 21 de febrero de 2011
  11. (en inglés) Kirkpatrick, George R.; Katsiaficas, George N.; Kirkpatrick, Robert George (1987).
  Introduction to critical sociology (http://books.go ogle.com/books?id=xdf2QupEaHgC&pg=PA26
  1). Mary Lou Emery. p. 261. ISBN 9780829015959.
  Consultado el 22 de febrero de 2011. En Google Books
- 12. Nelson, T. (Ed.) (2002). Ageism: Stereotyping and Prejudice against Older People. MIT Press. ISBN 978-0-262-64057-2.
- 13. «Universidad de Buenos Aires: Primer Encuentro Nasional Sobre Calidad de Vida en la Tercera Edad "Los viejos... los otros. El maltrato hacía los ancianos desde un enfoque social" » (https://web.archive.org/web/20101216 173546/http://naya.org.ar/congresos/contenido/3ra\_edad/2/13.htm). Archivado desde el original (http://www.naya.org.ar/congresos/contenido/3ra\_edad/2/13.htm) el 16 de diciembre de 2010. Consultado el 21 de febrero de 2011.

14. «Gerontofobia, el rechazo a los adultos

mayores ¿es un mal asolapado?» (https://rpp.p

e/lima/actualidad/gerontofobia-el-rechazo-a-los

-adultos-mayores-es-un-mal-asolapado-noticia577008). RPP. Consultado el 15 de agosto de

2018.

15. «El Etarismo | HSB Noticias» (http://hsbnoticia

s.com/el-etarismo-91051). hsbnoticias.com.

Consultado el 15 de agosto de 2018.

16. (en inglés) Kramarae, C. y Spender, D. (2000)

Routledge International Encyclopedia of

Women: Global Women's Issues and

Knowledge. Routledge. p. 29.

17. Wilkinson J and Ferraro K, Thirty Years of

Ageism Research. In Nelson T (ed). Ageism:

Stereotyping and Prejudice Against Older

Persons. Massachusetts Institute of Technology,

2002

18. «Discrimination Against Youth Voice» (https://fr

eechild.org/discrimination-against-youth-voic

e/). Freechild Institute (en inglés

estadounidense). 7 de enero de 2016.

Consultado el 15 de agosto de 2018.

19. "Young and Oppressed" (http://www.youthright

s.org/oppressed.php) Archivado (https://web.arc

hive.org/web/20110728105250/http://www.yout

hrights.org/oppressed.php) el 28 de julio de

2011 en Wayback Machine. youthrights.org.

Retrieved on 11 April 2012.

20. "Youthful Indiscretions" (http://kingsreview.co.u

k/magazine/theblog/2015/09/08/youthful-indiscr

etions/) Archivado (https://web.archive.org/web/

20160127232145/http://kingsreview.co.uk/maga

zine/theblog/2015/09/08/youthful-indiscretions/)
el 27 de enero de 2016 en Wayback Machine..
kingsreview.co.uk. Retrieved on 11 September
2015.

21. Friend, Tad (13 de noviembre de 2017). «Why Ageism Never Gets Old» (https://www.newyork er.com/magazine/2017/11/20/why-ageism-neve r-gets-old). The New Yorker. ISSN 0028-792X (https://portal.issn.org/resource/issn/0028-792X).

Consultado el 28 de noviembre de 2017.

22. «Do Older Workers Face Discrimination? |
Center for Retirement Research» (http://crr.bc.e
du/briefs/do-older-workers-face-discrimination/).
crr.bc.edu (en inglés estadounidense).

Consultado el 15 de febrero de 2017.

- 23. Baert, S., Norga, J., Thuy, Y., Van Hecke, M. «Getting Grey Hairs in the Labour Market: An Alternative Experiment on Age Discrimination» (http://users.ugent.be/~sbaert/BaertNorgaThuyV anHecke\_GettingGreyHairs\_JEP.pdf). Journal of Economic Psychology.
- 24. «How Ageist is Britain?» (https://kar.kent.ac.uk/ 24312/1/HOWAGE~1.PDF). Age Concern England. 2006.
- 25. Merriam-Webster. (http://www.merriam-webster. com/dictionary/sexism)
- 26. There is a clear and broad consensus among academic scholars in multiple fields that sexism refers primarily to discrimination against women, and primarily affects women. See, for example:

«Sexism». New Oxford American Dictionary (3 edición). Oxford University Press. 2010.

"prejudice, stereotyping, or discrimination, typically against women, on the basis of sex".

«Sexism». Encyclopædia Britannica, Online Academic Edition. 2015. Defines sexism as "prejudice or discrimination based on sex or gender, especially against women and girls". Notes that "sexism in a society is most commonly applied against women and girls. It functions to maintain patriarchy, or male domination, through ideological and material practices of individuals, collectives, and institutions that oppress women and girls on the basis of sex or gender." Cudd, Ann E.; Jones, Leslie E. (2005). «Sexism». A Companion to Applied Ethics. London: Blackwell. Notes that "'Sexism' refers to a historically and globally pervasive form of oppression against women."

Masequesmay, Gina (2008). «Sexism». En O'Brien, Jodi, ed. Encyclopedia of Gender and Society. SAGE. Notes that "sexism usually refers to prejudice or discrimination based on sex or gender, especially against women and girls". Also states that "sexism is an ideology or practices that maintain patriarchy or male domination". Hornsby, Jennifer (2005). «Sexism». En Honderich, Ted, ed. The Oxford Companion to Philosophy (2 edición). Oxford. Defines sexism as "thought or practice which may

permeate language and which assumes women's inferiority to men".

«Sexism». Collins Dictionary of Sociology.

Harper Collins. 2006. Defines sexism as "any devaluation or denigration of women or men, but particularly women, which is embodied in institutions and social relationships."

«Sexism». Palgrave MacMillan Dictionary of Political Thought. Palgrave MacMillan. 2007. Notes that "either sex may be the object of sexist attitudes... however, it is commonly held that, in developed societies, women have been the usual victims". «Sexism». The Greenwood Encyclopedia of Love, Courtship, and Sexuality through History, Volume 6: The Modern World. Greenwood. 2007. "Sexism is any act, attitude, or institutional configuration that systematically subordinates or devalues women. Built upon the belief that men and women are constitutionally different, sexism takes these differences as indications that men are inherently superior to women, which then is used to justify the nearly universal dominance of men in social and familial relationships, as well as politics, religion, language, law, and economics." Foster, Carly Hayden (2011). «Sexism». En Kurlan, George Thomas, ed. The Encyclopedia of Political Science. CQ Press. ISBN 9781608712434. Notes that "both

men and women can experience sexism,

but sexism against women is more pervasive".

Johnson, Allan G. (2000). «Sexism». The Blackwell Dictionary of Sociology. Blackwell. Suggests that "the key test of whether something is sexist... lies in its consequences: if it supports male privilege, then it is by definition sexist. I specify 'male privilege' because in every known society where gender inequality exists, males are privileged over females."

Lorber, Judith (2011). Gender Inequality:
Feminist Theories and Politics. Oxford
University Press. p. 5. Notes that "although
we speak of gender inequality, it is usually
women who are disadvantaged relative to
similarly situated men".

Wortman, Camille B.; Loftus, Elizabeth S.; Weaver, Charles A (1999). Psychology (http s://archive.org/details/psychology5edwort). McGraw-Hill. "As throughout history, today women are the primary victims of sexism, prejudice directed at one sex, even in the United States."

- 27. Macionis, Gerber, John, Linda (2010). Sociology 7th Canadian Ed. Toronto, Ontario: Pearson Canada Inc., pp. 298.
- 28. "La discriminación empieza en la escuela", Hanaa Edwar, El País, 5/3/2013. (http://socieda d.elpais.com/sociedad/2013/03/05/actualidad/1 362495577\_557145.html)
- 29. Brittan, Arthur (1984). Sexism, racism and oppression (https://archive.org/details/sexismra

cismoppr0000brit/page/236). Blackwell. p. 236 (https://archive.org/details/sexismracismoppr00 00brit/page/236). ISBN 978-0-85520-674-1.

- 30. Reed, Evelyn (1970). «La mujer:¿ Casta, clase o sexo oprimido?». Revista International Socialist Review.
- 31. Forcible Rape Institutionalized Sexism in the Criminal Justice System | Gerald D. Robin Division of Criminal Justice, University of New Haven
- 32. Macklem, Tony (2003). Beyond Comparison: Sex and Discrimination (https://archive.org/detai ls/beyondcomparison0000mack). New York: Cambridge University Press. ISBN 0-521-82682-9. 33. Sharyn Ann Lenhart (2004). Clinical Aspects of Sexual Harassment and Gender Discrimination: Psychological Consequences and Treatment Interventions (https://books.google.com/books?i d=Rt2SAgAAQBA[&pg=PA6). Routledge. p. 6. ISBN 1135941319. Consultado el 20 de abril de 2018. «GENDER OR SEX DISCRIMINATION: This term refers to the types of gender bias that have a negative impact. The term has legal, as well as theoretical and psychological, definitions. Psychological consequences can be more readily inferred from the latter, but both definitions are of significance. Theoretically, gender discrimination has been described as (1) the unequal rewards that men and women receive in the workplace or academic environment because of their gender or sex difference (DiThomaso, 1989); (2) a process occurring in work or educational settings in

which an individual is overtly or covertly limited access to an opportunity or a resource because of a sex or is given the opportunity or the resource reluctantly and may face harassment for picking it (Roeske & Pleck, 1983); or (3) both. »

34. Meyer, Ilan H. (septiembre de 2003).

«Prejudice, social stress, and mental health in

lesbian, gay, and bisexual populations:

Bulletin (en inglés) 129 (5): 674-697.

Conceptual issues and research evidence» (htt ps://archive.org/details/sim\_psychological-bulle tin\_2003-09\_129\_5/page/674). Psychological

doi:10.1037/0033-2909.129.5.674 (https://dx.doi.org/10.10 37%2F0033-2909.129.5.674).

35. Rubio, S. P. (2000). «El trasvase de desigualdades de clase y etnia entre mujeres: los servicios de proximidad.» Papers: revista de sociologia, (60), 275-289.

36. «¿Discriminación masculina?» (https://www.dw.com/es/discriminaci%C3%B3n-masculina/a-80

3855) | Política | DW | 11 de marzo de 2003.

37. Mosse, George L.M (1992). Die Geschichte des Rassismus in Europa. Frankfurt am Main. ISBN 978-0-316-83112-3.

38. Caballero Jurado, Carlos. «El racismo. Génesis y desarrollo de una ideología de la Modernidad.» (http://www.juridicas.unam.mx/pu blica/librev/rev/derhum/cont/42/pr/pr20.pdf).
ARBIL, Anotaciones de Pensamiento y Crítica (100): 95-111.

39. Marín Gonzáles, José. Las "razas" biogenéticamente, no existen, pero el racismo

sí, como ideología. (https://www.researchgate.n et/publication/267367331\_LAS\_RAZAS\_BIOG ENETICAMENTE\_NO\_EXISTEN\_PERO\_EL\_ RACISMO\_SI\_COMO\_IDEOLOGIA) Revista Diálogo Educacional, Curitiba, v. 4, n.9, p.107-113, maio/ago. 2003

40. «ACNUDH | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial» (https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx). www.ohchr.org. Consultado el 17 de diciembre de 2018.

- 41. Cisneros, Isidro (2004). Formas modernas de la intolerancia. océano. p. 52.
- 42. Álvarez Chillida, Gonzalo (2002). El Antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002). Madrid: Marcial Pons. p. 216. ISBN 978-84-95379-49-8.
- 43. Buraschi, Daniel; Aguilar Idáñez, María José
  (11 de octubre de 2019). Universidad de
  Castilla-La Mancha, ed. Racismo y
  antirracismo: comprender para transformar (http
  s://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/22058).
  Ediciones de la Universidad de Castilla-La
  Mancha. doi:10.18239/atena.16.2019 (https://dx.doi.org/
  10.18239%2Fatena.16.2019). Consultado el 23 de
  marzo de 2021.
- 44. Zalabata Torres, Leonor (2012). Mujeres
  Indígenas. Anuario de Hojas de WARMI.
  45. Toboso Martín, Mario (2017). Instituto de
  Filosofía, CSIC, ed. «Capacitismo (Ableism)»
  (https://digital.csic.es/bitstream/10261/153307/
  1/2017\_Capacitismo\_Cap\_Barbarismos%20qu

eer.pdf) (PDF). Consultado el 21 de julio de 2021.

46. «CONAPRED» (https://www.conapred.org.mx/i ndex.php?contenido=pagina&id=133&id\_opcio n=46).

47. «homofobia» (http://buscon.rae.es/draeI/SrvltG UIBusUsual?TIPO\_HTML=2&TIPO\_BUS=3&L EMA=homofobia), artículo en el Diccionario de la lengua española. Madrid: Real Academia Española, vigesimosegunda edición, consultado el 7 de enero de 2012.

48. «El Vaticano se opone a la despenalización de la homosexualidad» (https://web.archive.org/web/20081220142506/http://www.publico.es/internacional/179440/vaticano/opone/despenalizacion/homosexualidad), artículo en español en el sitio web Público.es (Madrid), del año 2008; consultado el 19 de diciembre de 2008.

49. «Motivos por los que la Iglesia se opone a la despenalización de la homosexualidad» (http://www.cope.es/19-12-08--todo\_sobre\_propuesta\_francesa\_despenalizar\_homosexualidad,2524 8,noticia\_ampliada) Archivado (https://web.archive.org/web/20090722231240/http://www.cope.es/19-12-08--todo\_sobre\_propuesta\_francesa\_despenalizar\_homosexualidad,25248,noticia\_ampliada) el 22 de julio de 2009 en Wayback Machine., artículo en español del sitio web Aciprensa (Madrid), del 19 de diciembre de 2008, publicado en el sitio web Cope.es; consultado el 19 de diciembre de 2008. 50. Redacción BBC Mundo, Hay Festival

Querétaro (7 de septiembre de 2018). « "La

homofobia es una admisión implícita de un deseo homosexual, consciente o inconsciente": entrevista con André Aciman, autor de 'Call me by your name' » (https://www.bbc.com/mundo/n oticias-45304469). Consultado el 12 de octubre de 2019. «Si fueran honestos me dirían que les ha golpeado en las entrañas. Que vieron algo de ellos mismos. La gente que dice que esto no es para ellos creo que están asustados. Y de lo que creo que están asustados es finalmente de ellos mismos. La homofobia, cuando se lleva al extremo, dice algo de la persona que es homófoba. La única explicación es que la homofobia es una admisión implícita de un deseo homosexual, consciente o inconsciente ».

- 51. Sandra Par (20 de abril de 2000). «Cada 48 horas se produce un asesinato homófobo en el mundo» (http://www.elmundo.es/papel/hemerot eca/2000/04/20/sociedad/830023.html). El Mundo. Consultado el 28 de marzo de 2007. 52. «Al denuncia que más de 70 países persiguen aún a los gays y 8 los condenan a muerte» (htt p://www.elpais.com/articulo/sociedad/Al/denuncia/paises/persiguen/gays/condenan/muerte/elp epusoc/20070628elpepusoc\_2/Tes). El País. 28 de junio de 2007. Consultado el 28 de junio de 2007.
- 53. «http://www.infobae.com/2014/10/13/1601339-mapa-del-dia-la-aceptacion-lahomosexualidad-cada-pais/» (https://www.infobae.com/2014/10/13/1601339-mapa-del-dia-la-aceptacion-la-homosexualidad-cada-pais/).
- 54. Baumann, Tobias (26 de noviembre de 2018).

«The Case Against Speciesism» [El caso

contra el especismo] (http://centerforreducingsuf

fering.org/the-case-against-speciesism/).

Center for Reducing Suffering (en inglés).

Consultado el 12 de febrero de 2020.

55. Yancy, George (27 de mayo de 2015). «Peter

Singer: On Racism, Animal Rights and Human

Rights» (https://web.archive.org/web/20200108

101151/https://opinionator.blogs.nytimes.com/2

015/05/27/peter-singer-on-speciesism-and-raci

sm/). The Stone. New York Times. Archivado

desde el original (https://opinionator.blogs.nytim

es.com/2015/05/27/peter-singer-on-speciesismand-racism/) el 9 de enero de 2020.

Consultado

el 3 de diciembre de 2018.

56. Duignan, Brian (30 de julio de 2010).

«Speciesism» (https://www.britannica.com/topi

c/speciesism). Encyclopædia Britannica (en

inglés). Consultado el 24 de octubre de 2019.

57. Jay Quigley (2015). Ending the suffering of

billions: overcoming speciesism (https://www.yo

utube.com/watch?v=swI68y2oQ60) (YouTube).

Tallahassee, Florida: TEDxFSU. Consultado el

8 de noviembre de 2019.

58. Pearce, David (26 de julio de 2013). «The

Antispeciesist Revolution» (https://ieet.org/inde

 $x.php/IEET2/more/pearce 20130726).\ ie et. org$ 

(en inglés).

59. Ryder, R. D. (2010) [1970]. Speciesism again:

The original leaflet. Critical Society. pp. 1-2.

60. «Definición de especismo - Diccionario de la

lengua española - Edición del Tricentenario» (h

ttps://dle.rae.es/?id=GX58T29). Diccionario de

la lengua española. 2019. Consultado el 16 de marzo de 2019.

- 61. Ryder, Richard D. (2009). «Speciesism». En Marc Bekoff, ed. Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare. Greenwood. p. 320.
  62. Yancy, George (27 de mayo de 2015). «Peter Singer: On Racism, Animal Rights and Human Rights» [Peter Singer: Sobre el racismo, los derechos de los animales y los derechos humanos] (https://opinionator.blogs.nytimes.com/2015/05/27/peter-singer-on-speciesism-and-racism/). Opinionator (en inglés estadounidense). Consultado el 28 de marzo de 2018.
- 63. «How Many Animals Do We Kill Every Year?» [¿Cuántos animales matamos cada año?] (htt p://www.bitesizevegan.org/bite-size-vegan-nug gets/qa/quantifying-suffering-cruelty-by-the-num bers/). Bite Size Vegan (en inglés estadounidense). 27 de mayo de 2015. Consultado el 28 de marzo de 2019.

64. «Peter Singer on Suffering: Are All Organisms Equal?» [Peter Singer sobre el sufrimiento: ¿son todos los organismos iguales?] (https://web.archive.org/web/20190328035554/https://decodedpast.com/peter-singer-suffering-consequences-speciesism/7609). Decoded Past (en inglés estadounidense). 11 de abril de 2014. Archivado desde el original (https://decodedpast.com/peter-singer-suffering-consequences-speciesism/7609) el 28 de marzo de 2019.

Consultado el 28 de marzo de 2019.

65. Ética Animal (2014) El argumento de la

relevancia (https://www.animal-ethics.org/argu mento-relevancia/), Ética y Animales.

66. Carruthers, Peter (1995) La cuestión de los animales: teoría moral aplicada, Cambridge: Cambridge University Press

67. Dorado, Daniel (2015) El conflicto entre la ética animal y la ética ambiental: bibliografía analítica, tesis doctoral, Madrid: Universidad Carlos III.

68. Taylor, Paul (1986) Respect for nature,
Princeton: Princeton University Press
69. «Richard Dawkins y la cuestión del
especismo» (http://es.paperblog.com/richard-da
wkins-y-la-cuestion-del-especismo-1567388/).
Consultado el 16 de julio de 2017.

70. Cavalieri, Paola (2004). The Animal Question:
Why Non-Human Animals Deserve Human
Rights [La pregunta animal: ¿por qué los
animales no humanos merecen derechos
humanos?] (https://www.worldcat.org/oclc/4765
8824) (en inglés). Oxford University Press.
p. 70. ISBN 0-19-514380-9. OCLC 47658824 (https://www.worldcat.org/oclc/47658824).

71. Waldau, Paul (2001). The Specter of Speciesism: Buddhist and Christian Views of Animals (https://archive.org/details/specterofspecies0000wald). Oxford University Press. pp. 5 (https://archive.org/details/specterofspecies0000wald/page/5), 23-29.

72. Horta, Óscar (2020) "¿Qué es el especismo?", Devenires: Revista de Filosofía y Filosofía de la Cultura, 41, 163-198, traducción de (2010) "What Is Speciesism?", Journal of Agricultural and Environmental Ethics, 23, 243-266.

- 73. https://es.euronews.com/2018/02/05/los-jefesreligiosos-turcos-tildan-a-los-zurdos-dedemonios74. https://www.abc.es/sociedad/20150924/abciprofesora-zurdos-demonio-201509241230.html
- 75. http://www.sidar.org/contramano/bien/mitos.html

76. «Copia archivada» (https://web.archive.org/we

b/20180919025122/http://www.eeoc.gov/spanis

h/types/pregnancy.html). Archivado desde el

original (http://www.eeoc.gov/spanish/types/pre

gnancy.html) el 19 de septiembre de 2018.

Consultado el 25 de abril de 2014.

77. «Discriminación por Religión» (https://www.eeo

c.gov/spanish/laws/types/religion.cfm).

eeoc.gov. Consultado el 21 de julio de 2018.

78. Castedo, Antía (12 de diciembre de 2014). «Los

países en los que ser ateo está castigado con

la muerte» (http://www.bbc.com/mundo/noticias/

2014/12/141211\_condena\_muerte\_ateos\_ac).

BBC. Consultado el 18 de enero de 2020.

79. «The Question of Psychological types» (https://

books.google.es/books?id=yXDz5lJVS54C&lp

g=PP1&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q&f=fals

e).

80. Poole, Jennifer M.; Ward, Jennifer (2013).

« "Breaking open the bone": Storying, Sanism,

and Mad Grief». En LeFrancois, B.; Menzies,

R.; Reaume, eds. Mad Matters: A Critical

Reader in Canadian Mad Studies. Toronto:

Canadian Scholars Press.

81. Poole, Jennifer M.; Jivraj, Tania; Arslanian,

Araxi; Bellows, Kristen; Chiasson, Sheila;

Hakimy, Husnia; Pasini, Jessica; Reid, Jenna

(2012). «Sanism, 'Mental Health', and Social

Work/Education: A Review and Call to Action»
(http://journals.library.mun.ca/ojs/index.php/IJ/ar
ticle/view/348). Intersectionalities: A Global
Journal of Social Work Analysis, Research,
Polity, and Practice 1.

- 82. «Los 16 tipos de discriminación» (https://psicol ogiaymente.com/social/tipos-de-discriminacio n).
- 83. «¿Qué es Discriminación Directa e Indirecta? » Su Definición y Significado [2020]» (https://conceptodefinicion.de/discriminacion-directa-e-indirecta/). Concepto de Definición de. Consultado el 26 de febrero de 2020.
- 84. «Discriminación directa e indirecta» (https://con ceptodefinicion.de/discriminacion-directa-e-indi recta/).
- 85. «La Declaración Universal de Derechos Humanos» (https://www.un.org/es/universal-dec laration-human-rights/). www.un.org. 6 de octubre de 2015. Consultado el 19 de abril de 2020.
- 86. Parlamento Uruguayo (6 de septiembre de 2004). «Ley N° 17.817» (https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9030256.ht m). Uruguay. Consultado el 19 de septiembre de 2020.
- 87. CEDOM (10 de junio de 2015). «N° 5.261» (https://web.archive.org/web/20180718110118/http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5261.html). Argentina. Archivado desde el original (http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5261.html) el 18 de julio de 2018. Consultado el 19 de septiembre de

2020.

88. https://www.gob.mx/indesol/documentos/leyfederal-para-prevenir-y-eliminar-ladiscriminacion-58120

89. https://www.leychile.cl/Consulta/ResumenNorma?

idNorma=1042092

90. suin (30 de noviembre de 2011). «Leyes» (htt

p://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.as

p?ruta=Leyes/1682049). Colombia. Consultado

el 19 de septiembre de 2020.

91. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.14

923X.2008.00900.x

92. https://fra.europa.eu/en/publication/2011/handboo

european-non-discrimination-law-2011-edition

- 93. https://humanrights.gov.au/ourwork/employers/quick-guide-australiandiscrimination-laws
- 94. https://humanrights.gov.au/ourwork/legal/publications/federal-discriminationlaw-2016

## 

Gandhi fue uno de los más célebres promotores de esta forma de luchar contra las injusticias políticas y sociales. Fue gran recurrente de la huelga de hambre y de la desobediencia civil en la lucha contra las fuerzas coloniales que ocupaban la India. Tal fue su trascendencia y repercusión que fue encarcelado en varias ocasiones y finalmente asesinado en 1948.

# Características de la no violencia

La no violencia posee una serie de características y principios que guían la actuación de quienes la practican, y son las siguientes:

No usar la fuerza: Es quizá el elemento más sustancial de esta forma de actuación. El uso de la fuerza y de la violencia física está totalmente fuera del alcance de quien la practica.

Método de resolución de conflictos: Se trata de una forma de resolver problemas y acciones que consideramos como injustas o desmedidas.

Uso de acciones como la huelga, la manifestación, la desobediencia o el boicot.

Cooperación: Debido al impacto relativo que puede tener el uso de estas prácticas, es necesaria la unión y colaboración de las máximas personas posibles, facilitando así la visualización de la actuación no violenta.

Métodos de la no violencia

A continuación, y para entender mejor el concepto, es necesario describir las herramientas y métodos de la no violencia:

¿Cuáles son los principios de la no-violencia?

La no-violencia es sobre todo una manera de ser, de actuar en el conflicto: una herramienta que permite construir la armonía entre los seres creando en cada uno la dignidad y el respeto profundo del otro.

#### 

njerencia

- 1. Gral. Intromisión, actuación sin habilitación ni título en un negocio o competencia ajenos.
- 2. Pen. Actuación del sujeto que con su conducta anterior imprudente o incluso fortuita pone en peligro un bien jurídico y a continuación omite salvarlo de ese peligro creado por él.

La previa actuación imprudente se admite unánimemente como injerencia, pero es doctrinalmente discutida su admisión en la previa actuación fortuita, o sea, ni siquiera imprudente (sin embargo, el art. 195.3 del CP español la admite). Sobre sus efectos hay división. Para un sector, por la injerencia se genera una posición de garante por la cual la posterior omisión de salvamento es siempre comisión por omisión del delito doloso de resultado lesivo; pero otro sector sostiene, además con apoyo legal, que por la injerencia precedente ciertamente se genera una posición de garante, pero esta puede dar lugar a comisión por omisión o solo a una omisión propia agravada en concurso real en su caso con un previo delito imprudente de resultado.

actuación precedente peligrosa, comisión por omisión, doloso, fortuito, garante, imprudente, omisión impropia, omisión propia u omisión pura, posición de garante o posición de garantía

Referenciado desde

actuación precedente peligrosa

in iudicio tam locati quam conducti dolum et custodiam, non etiam casum, cui resisti non potest, venire constatinjuria

## ex gratia

Int. púb. Locución latina empleada para indicar que la conducta de un sujeto que no se considera jurídicamente obligado responde solamente a razones de buena voluntad.

## obiter dictum

Proc. Cuestión que se aborda en una resolución judicial de manera tangencial para corroborar o ilustrar la decisión que se toma, con la que no está, sin embargo, directamente relacionada.

«Lo que vincula del precedente es la ratio decidendi de la decisión anterior, sin que tenga esa fuerza lo que en ella se contiene como obiter dicta» (STS, 2.ª, 8-IV-2008, rec. 408/2007).

## ratio decidendi

Proc. Fundamento de la decisión.

«Deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que contengan, en primer lugar, los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquella» (STS, 2.ª, 21-VI-2016, rec. 10139/2016.

derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

## Sublema de derecho1

Const. y Proc. Derecho del litigante a conocer las razones que han conducido al juzgador a resolver en un determinado sentido, para convencerse de la corrección y justicia de la decisión y garantizar la posibilidad de control de la resolución por los tribunales superiores mediante los recursos que procedan. La exigencia de motivación es el medio a través del cual se verifica que las resoluciones son fruto de la aplicación de la legalidad y no expresión de un simple arbitrio.

«Deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, esto es, la ratio decidendi que determina aquella. No existe, por lo tanto, un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación» (STC 187/2000, de 10-VI).

quod imperitia peccavit, culpam esse

Gral. 'Lo que se hizo mal por impericia es culpa' (Ulpiano: Digesto 19, 2, 9, 5).

La STS, 1.4, 167/84, de 17-III-1984, resume el alcance del principio: «Como se dijo en las Sentencias de 30 de septiembre de 1983 y 5 de marzo de 1984, el concepto de ruina,

inspirado en el artículo 1792 del Código francés, del que es un trasunto el 1591 español, consagra la doctrina romana de quod imperitia precavit culpa esse, interpretada por la Jurisprudencia francesa en el sentido de que se refiere no solo a las obras fundamentales (gros ouvrages), sino también a las meramente defectuosas (mal-façons) que atenten a aquellas».

in iudicio tam locati quam conducti dolum et custodiam, non etiam casum, cui resisti non potest, venire constat, unusquisque peritus esse debet artis suae

# Referenciado desde

in iudicio tam locati quam conducti dolum et custodiam, non etiam casum, cui resisti non potest, venire constat, unusquisque peritus esse debet artis suae

quod contra rationem iuris receptum est, non est producendum ad consequentiasquod initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere

# deber de imparcialidad

Adm. Obligación de los empleados públicos de ejercer sus funciones con objetividad y sin prevención a favor o en contra de alguien.

La actuación de los empleados públicos «perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio» (TREBEP, art. 53.2).

# Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y

aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

# Jurisprudencia

Artículo 53. Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

- 9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- 10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
- 12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

# Artículo 54. Principios de conducta.

- 1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- 2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- 3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- 4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
- 6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más

allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

- 7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- 8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
- 9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- 10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
- 11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

#### garante

- 1. Gral. Persona que garantiza, que presta la garantía.
- 2. Adm. Posición de la persona que incurre en responsabilidad sancionadora por incumplir el deber legal de prevenir la infracción administrativa cometida por otro. La responsabilidad sancionadora del garante puede ser solidaria o subsidiaria.

La legislación básica estatal exige la previsión expresa de la posición de garante por la ley sectorial aplicable. La figura del garante se utiliza, en especial, cuando la ley castiga como autor material de la infracción a una persona jurídica. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas. (LRJSP, art. 28.4). «Serán considerados autores: [...] b) Las personas que incumplan el deber, impuesto por una norma de rango legal, de prevenir la comisión por otro de la infracción. Dichas personas no responderán cuando, por cualquier motivo, no se determine la existencia de la infracción que deben prevenir o la autoría material de la persona respecto de la que el deber de prevención se ha impuesto. Si se declaran tal existencia y autoría, aquellas responderán, aunque el autor material no sea declarado culpable por aplicación de una

causa de exclusión de la imputabilidad o la culpabilidad» (LPSPV, art. 9.2 ). TRLMV, art. 271 .

culpabilidad, deber de garante o deber de garantía, omisión impropia, posición de garante o posición de garantía, responsabilidad solidaria, responsabilidad subsidiaria, sujeto responsable

lex specialis derogat generali

Sublema de lex specialis, lex

Gral. 'La ley especial deroga a la general'.

Adopta otras formas con un significado concordante: generalia specialibus non derogant; clausula specialis praefertur generali; specialia generalia non derogant; generi per speciem derogatur y posterior generalis non derogat priori speciali. El principio de especialidad rige las relaciones internormativas: la ley especial prevalece sobre cualquier otra de igual o inferior rango, desplazando la eficacia de esta última. Procede de una regula iuris del jurista Papiniano recogida en dos lugares: Digesto 50, 17, 80, in toto iure generi per speciem derogatur ('en todo el derecho el género es derogado por la especie') y Digesto 48, 19, 41, nec ambigitur in cetero omni iure speciem generi derogare ('y no se duda de que en todo otro derecho la especie deroga al género'). En aplicación de la regla, la norma con una regulación directa y específica de la materia de la que se trate prevalece sobre cualquier otra (STS, 3.4, 28-II-2001, rec. 559/2000). La interpretación jurisprudencial niega la supletoriedad de la ley general en las cuestiones reguladas directamente por la ley especial. El principio de especialidad resuelve el problema del concurso de leyes o de conflicto aparente de las mismas mediante la aplicación preferente y prioritaria de la norma especial, sin embargo no procederá aplicar la regla cuando la especialidad pueda ser atribuida a las dos leyes o normas en conflicto (STS, 1.ª, 30-IX-2010, rec. 670/2007). La jurisprudencia de la Unión Europea ha producido una doctrina homogénea sobre esta regla bajo los siguientes criterios: 1) solo se aplica a la relación existente entre dos normas en vigor (Sentencia del Tribunal de Justicia, Gran Sala, 29-III-2011, C-352/09 P, ap. 48); 2) está vinculada al principio de seguridad jurídica, al principio de presunción de legalidad y de efecto útil de los actos de la Unión (Sentencia del Tribunal General, Sala Cuarta ampliada, 21-III-2012, asuntos acumulados T-50/06, T-56/06, T-60/06, T-62/06 y T-69/06 RENV, ap. 55); 3) «La aplicación del criterio lex specialis derogat legi generali adquiere relevancia cuando dos disposiciones persiguen objetivos idénticos y contienen contenidos contradictorios » (Conclusiones del Abogado General, 26-VI-2012, C-199/11, ap. 26); 4) la colisión entre normas especiales y generales se resuelve a favor de las primeras (Sentencia del Tribunal General, Sala Sexta, 9-VI-2010, asunto T-237/05, ap. 33), en un triple sentido: a) si la cuestión planteada al Tribunal de Justicia está prevista en una norma especial, debe resolverse exclusivamente sobre la base de dicha ley especial, siendo innecesario proceder al examen de las normas generales (Conclusiones presentadas por el Abogado General el 22-V-2014, C-221/13, punto 48); b) pueden excluirse derechos previstos en normas generales cuando existen normas especiales que regulan ámbitos

específicos (Sentencia del Tribunal de la Función Pública, Sala Segunda, 18-IX-2012, F-96/09, ap. 80, invocando abundante jurisprudencia, en especial la Sentencia del Tribunal de 20-I-2011, asuntos F-121/07, T-197/11 P y T-198/11 P, ap. 65); c) exige analizar las normas especiales en primer lugar y, si se cumplen los requisitos para su aplicación, esta es prioritaria (Conclusiones del Abogado General, 7-IX-2010, C-270/09, ap. 66).

#### 

BASE CIENTÍFICA.-

#### Gemma Hernaiz

Psicóloga. Máster en Psicología Clínica en Intervención en la Ansiedad y el Estrés. Más de 10 años en intervención directa con colectivos vulnerables en Reino Unido y España, así como experiencia en el trabajo con adolescentes y familias.

https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/10/7992/las-luchas-no-violentas-de-mujeres-que-reivindicaron-sus-derechos

http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags06.pdf

https://novact.org/wp-content/uploads/2012/09/450-ejemplos-y-+-acciones-practicas-de-no-violencia.pdf

https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/05/16/906290/Manifestaciones-feministas-Los-movimientos-contra-el-abuso-y-las-desigualdades-de-genero-que-se-hantomado-la-escena-internacional.html

https://www.defensacentral.com/ustedpregunta/categoria/sociedad/que-es-el-movimiento-metoo/

https://infocielo.com/nota/92198/como\_y\_por\_que\_comenzo\_el\_ni\_una\_menos\_el\_movimi ento\_que\_visibilizo\_la\_lucha\_de\_las\_mujeres/

## CONTENIDO RELACIONADO

Honduras: Half-truths for Berta Cáceres and her family

**VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE, 2018** 

Protección de los derechos de la Mujer: Protocolo Facultativo CEDAW

LUNES, 16 DE ABRIL, 2018

Ellas también tienen derechos

MIÉRCOLES, 08 DE MARZO, 2017

Colectivo Utopía Contagiosa, "política noviolenta y lucha social" Madrid. Libros en Acción.

2012. ISBN 978-84-939415-7-4.

López, Mario, Política sin violencia. La noviolencia como humanización de la política.

Bogotá: Uniminuto, 2006. ISBN 978-958-8165-28-8.

López, Mario, Noviolencia para generar cambios sociales visibles, en Revista "Polis",

Santiago de Chile, 2004. [1]

(https://web.archive.org/web/20070629024149/http://www.revist

apolis.cl/9/novio.htm).

López, Mario, Noviolencia. Teoría, acción política y experiencias Granada, Editorial

Educatori, 2012, ISBN 978-84-92782-66-6 [2]

(https://www.academia.edu/3717849/Nonviole

nce.\_Theory\_political\_action\_and\_experiences)

La noviolencia. La transformación creativa del conflicto social (https://web.archive.org/web/2

0070915165637/http://www.saliendodelcallejon.pnud.org.co/img\_upload/6d6b6f733839646 8346236633233737a/Noviolencia.pdf). VV.AA. Medellín, Gobernación de Antioquia, 2003.

Wikcionario tiene definiciones y otra información sobre discriminación.

El Diccionario de la Real Academia Española tiene una definición para discriminación.

Wikimedia Commons alberga una categoría multimedia sobre Discriminación.